



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El Derecho Fundamental al debido Proceso Frente a la Incoación al
Proceso Inmediato en los Supuestos de Flagrancia Delictiva,
Distrito del Callao, 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR

Etson Ronal Caballero Mayta (ORCID: 0000-0001-7397-8198)

ASESOR

Mg. Carlos Alberto Urteaga Regal (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho penal, Procesal penal, Causas y formas del fenómeno criminal, Derechos fundamentales.

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a mi familia y aquellas personas que día a día se esfuerzan por superarse trabajando y estudiando, por esas ganas y empeño que le ponen al estudio del derecho.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento a mis padres por inculcarme buenos valores y por el apoyo moral que constantemente me brindan, de igual forma a mis docentes, por todos los conocimientos impartidos para poder forjarme como buen profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño de Investigación.....	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3 Escenario de Estudio.....	18
3.4 Participantes.....	19
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	20
3.6 Procedimiento.....	21
3.7 Rigor Científico.....	21
3.8 Método de análisis de datos.....	22
3.9 Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	23
V. CONCLUSIONES.....	51
VI. RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
ANEXOS.....	60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 – Lista de Entrevistados – Fiscales, Jueces y Abogados Litigantes, especialistas en Derecho Penal	19
Tabla 2 – Validación de Instrumentos – Guía de entrevista	20

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, Distrito del Callao 2020 y cuáles serían las soluciones ante dicho fenómeno, partiendo de la pregunta ¿De qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, Distrito del Callao 2020?

Tiene un enfoque cualitativo, diseño teoría fundamentada, siendo la población jueces, fiscales y abogados litigantes del Distrito del Callao, para lo cual se empleó como técnicas a la entrevista y al análisis documental, y como instrumentos a la guía de entrevista y guía de análisis documental.

Al aplicar dichos instrumentos se obtuvo como resultado que la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, si bien ayuda a reducir cargas procesales y brinda celeridad en los casos inmersos en flagrancia delictiva, estas características perjudican a los imputados, ya que se suprime parte de la investigación preparatoria y toda la etapa intermedia, imposibilitando que se pueda recopilar y presentar medios probatorios, llegando a una audiencia de juicio oral con desigualdad entre las partes, afectando el derecho a la prueba, el derecho de defensa, el derecho al plazo razonable y de manera general al debido proceso.

Palabras claves: Incoación, proceso inmediato, flagrancia delictiva, debido proceso.

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to determine how the fundamental right to due process is infringed by the opening up to the immediate process in cases of criminal flagrance, Callao District 2020 and what would be the solutions to that phenomenon, based on the question How is the fundamental right to due process violated by the opening up to the immediate process in cases of criminal flagrance, Callao District 2020?

It has a qualitative approach, informed theory design, being the population judges, prosecutors and trial lawyers of the District of Callao, for which it was used as techniques to interview and documentary analysis, and as instruments to the interview guide and guide of documentary analysis.

In applying these instruments, it was obtained as a result that the impact on the immediate process in cases of criminal flagrance, while helping to reduce procedural burdens and providing speed in cases in which criminal flagrance can be collected, these characteristics harm those accused, since some of the preparatory investigation and the entire intermediate stage are deleted, making it impossible for evidence to be collected and presented , reaching an oral trial hearing with inequality between the parties, affecting the right to proof, the right of defence, the right to reasonable time and generally due process.

Keywords Incolation, immediate process, criminal flagrance, due process

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se planteó entorno a la **realidad problemática** del ámbito procesal penal, que versa sobre proceso inmediato, cuya aplicación se viene dando desde noviembre del 2015, mediante el Decreto Legislativo N° 1194 y surgió con el propósito de combatir la criminalidad y solucionar el problema existente en el poder judicial en relación a su carga procesal, ocupando su interés en la abreviación de plazos, bajo los principios de celeridad y economía procesal.

Cabe precisar que la aplicación de este proceso, se realiza bajo ciertos supuestos y para casos con características particulares, siendo uno de ellos bajo los supuestos de flagrancia delictiva (en adelante “**SDFD**”) sin embargo, debido a la celeridad con la que se realiza, se tiene que considerar que en un plazo tan corto no se ofrecen las garantías de un debido proceso, ya que el imputado es llevado a juicio sin un debido saneamiento procesal y con falta de medios probatorios necesarios para demostrar su inocencia, afectando el principio de presunción de inocencia (en adelante “**PPDI**”) y derechos fundamentales como el derecho de defensa, derecho a un plazo razonable, derecho a la prueba, derechos que forman parte del debido proceso.

En relación a lo señalado y con conocimientos previos a la investigación se llegó a una aserción inicial del **problema general**, la cual se plantea a través de la siguiente interrogante: ¿De qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020?, de igual manera se planteó como **problema específico N° 1**: ¿De qué forma inciden los plazos establecidos en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia al derecho de defensa del imputado, distrito del Callao 2020?, como **problema específico N° 2**: ¿De qué manera se afecta el derecho a la prueba dentro del proceso inmediato, en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020?, y como **problema específico N° 3**: ¿De qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020?.

En cuanto a la **justificación teórica**, es preciso señalar que mediante la publicación del D.L. N°1194, se buscó establecer instrumentos normativos que sean eficaces en los procesos penales, cuyos casos se encuentren inmersos en los SDFD, la lucha contra la delincuencia en general, la criminalidad, entre otros; buscando un beneficio para la comunidad en general, sin embargo, como lo señala el artículo 447° de nuestro código procesal penal, se acortan las etapas del proceso común, debido a que en una sola audiencia se decide la responsabilidad del imputado, lo cual restringe el derecho de defensa y el derecho a la prueba para el imputado, aunado a ello no existe un plazo razonable en todo el desarrollo del proceso, vulnerando de esta forma el debido proceso.

Por otro lado, en cuanto a la **justificación práctica**, es necesario considerar las siguientes preguntas: ¿ayudará a resolver algún problema real? Y ¿Tiene implicaciones trascendentales para una amplia gama de problemas prácticos? (Hernández et al.2014, p.40)

Ante ello se tiene que reflexionar sobre la realidad problemática del distrito del Callao, pues es de conocimiento dicho distrito abarca zonas como Castilla, Corongo, Gambeta, Los Barracones, Canadá, Sarita Colonia, Pacasmayo, Bocanegra y Ciudad Satélite, en los cuales existe un índice delincencial muy alto y los Fiscales a cargo de estas investigaciones, se ven la necesidad de dar celeridad a estos procesos a través de la incoación de la mayoría de los casos inmersos en los SDFD y así reducir su carga procesal, sin embargo, gran parte de los imputados que fueron sometidos a este proceso, se les vulneró el derecho de defensa y a la prueba, los mismos que se encuentran inmersos en el debido proceso, pues la inexistencia de un plazo razonable imposibilita que el imputado pueda recopilar y ofrecer medios probatorios, así como ejercer su derecho a la defensa; existiendo una problemática real y latente en el Distrito del Callao.

Asimismo, respecto a la **justificación metodológica**, en la presente investigación se aplicó una metodología con enfoque cualitativo, ya que se recurrió a la opinión de expertos como jueces, fiscales y abogados especialistas en materia penal

e inmersos en la aplicación del proceso inmediato; la investigación tuvo un diseño de teoría fundamentada, acorde con el problema planteado; asimismo, se empleó variedad de recursos bibliográficos, a fin de lograr los objetivos para el presente trabajo de investigación, vale precisar que al finalizarla, esta servirá como antecedente bibliográfico para posteriores investigaciones en temas relacionados.

En relación a los **objetivos**, se estableció como **objetivo general**: Determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020, como **primer objetivo específico** se trazó: Analizar de qué forma inciden los plazos establecidos en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia al derecho de defensa del imputado, distrito del Callao, 2020, **segundo objetivo específico** fue: Precisar de qué manera se afecta el derecho a la prueba dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020 y como **tercer objetivo específico**: Determinar de qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020.

En cuanto al **supuesto general** se planteó que: El derecho fundamental al debido proceso se ve severamente vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020; ello debido a sus características principales de celeridad y economía procesal, los cuales vulneran el derecho de defensa y derecho a la prueba del imputado, derechos enmarcados dentro del debido proceso, ocasionando que se desarrolle un juicio injusto y sin las debidas garantías procesales, teniendo como **primer supuesto específico**: Los plazos establecidos en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva afectan gravemente el derecho de defensa del imputado, distrito del Callao 2020, toda vez que estos plazos limitan la defensa del imputado, tomando en cuenta que dicho proceso suprime gran parte de las etapas de un proceso penal común, llevando al imputado de forma muy célere a un juicio oral, como **segundo supuesto específico** que: El derecho a la prueba se ve severamente dañado por el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva; ya que en un proceso inmediato el imputado no

podrá recopilar ni ofrecer medios probatorios de calidad que puedan ayudar a determinar su inocencia, de esta manera se afecta su derecho a la prueba, el cual forma parte del debido proceso y como **tercer supuesto específico**: El principio de presunción de inocencia se ve vulnerado por el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, debido a que se lleva al procesado a un juicio oral, sin la existencia de una mínima prueba de cargo en la actividad probatoria.

II. MARCO TEÓRICO

Para dar soporte y consistencia a la presente investigación se usaron diversos trabajos previos como **antecedentes nacionales**, siendo una de ellas la investigación elaborada por: Vega y Cubas (2018), en su tesis *“El proceso inmediato y su funcionamiento para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en el Perú”*, para optar al título de abogado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cuya conclusión fue: El debido proceso es un derecho fundamental regulado en la Constitución Política del Perú, que encierra diversas garantías procesales importantes para el proceso penal. El proceso inmediato vulnera estas garantías por que no se permite que haya plazos razonables para la consecución adecuada del proceso, no generando confianza en la administración de justicia.

En dicha investigación el autor considera al debido proceso como un derecho esencial, amparado en nuestra Constitución, el mismo que concentra una serie de garantías procesales y se ve transgredido por la aplicación del proceso inmediato, considerando su falta de plazos razonables ocasiona diversos problemas, además genera desconfianza en la administración de justicia.

Asimismo, Becerra y Saavedra (2018), en su tesis *“Violación del debido proceso en el plazo asignado para la audiencia única en el proceso inmediato”*, para optar al título de abogado por la Universidad Señor de Sipán, cuya conclusión fue: Consideramos que el Decreto Legislativo N°1194 (Proceso Inmediato), ha sido regulado con la intención de agilizar la administración de justicia en nuestro país, sin embargo, después de haber aplicado nuestros cuestionarios tanto a los Responsables (Fiscales) como a la Comunidad Jurídica (Abogados), hemos encontrado algunas

deficiencias como: los fiscales manifiestan que el tiempo para incoar el proceso inmediato es muy corto, para reunir los suficientes elementos de convicción, y es por esa razón que la gran mayoría no lo hace; asimismo, la comunidad jurídica manifiesta que el plazo asignado para la audiencia es muy corto para acumular medios de prueba, lo cual no permite una adecuada y sostenida defensa del imputado, por lo que sugiere retornar a la anterior norma, en la cual se desarrollarían mediante el proceso ordinario.

En la presente investigación tenemos que considerar lo vertido por los expertos, los cuales manifestaron su malestar respecto a los plazos instaurados en el proceso inmediato, pudiendo establecer que existe una clara violación al debido proceso, considerando el corto plazo en el que se desarrolla la audiencia de juzgamiento y la limitación con la que el imputado ejerce su defensa.

Yamunaqué (2019) en su tesis “El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer juzgado de investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018”, para optar al título de abogado por la Universidad Nacional de San Martín, cuya conclusión fue: El proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho de defensa pues el imputado al contar con plazos tan breves le es imposible jurídica y materialmente intervenir en el proceso bajo los principios de contradicción e igualdad de armas, a su vez le impide recabar y ofrecer pruebas, afectando así el derecho de probar y al núcleo constitucional del derecho a la defensa.

En esta investigación se llegó a establecer que el proceso inmediato vulnera el principio de contradicción, ello considerando sus plazos tan breves, toda vez que el imputado no se encuentra en condiciones óptimas para poder demostrar su inocencia, de igual manera daña su derecho a la prueba y derecho de defensa, los cuales forman parte del debido proceso.

Asimismo, Pisfil (2019), en su tesis “*El efecto del proceso inmediato sobre la carga procesal y el derecho de defensa*”, para optar al título de abogado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cuya conclusión fue: Luego de describir el tratamiento legislativo del derecho de defensa y la previsión del control de la carga procesal en el Código Procesal Penal se puede concluir que la estructura procesal que

sirve para la aplicación del proceso inmediato adolece de falencias que provocan primero vulneración del derecho de defensa, en cuanto a lo referido a los plazos establecidos que no permiten la actuación de medios de prueba de una forma amplia y por otro lado el hecho de que la carga procesal se ve incrementada de manera progresiva e innecesaria debido a su aplicación indiscriminada producto de la ausencia de marcadores legislativos que limiten su incoación al ciertos delitos de lesión mínima como sucede en el extranjero.

Esta investigación incide en la celeridad del proceso inmediato y los plazos cortos con la que se desarrolla, por lo que sería imposible que el procesado pueda sustentar una teoría del caso distinta de la que se le imputa, este hecho perturba el derecho de defensa y el debido proceso, de igual forma se desnaturaliza la esencia garantista del proceso penal, asimismo, al registrarse un uso constante, estos procesos terminan con sentencias desfavorables para el imputado, consecuentemente dichas sentencias son apeladas, creando una carga procesal innecesaria, debido a ello es necesario que la incoación al proceso inmediato sea limitada a delitos considerados de lesión mínima.

De igual forma Silva y Valdiviezo (2018), en su tesis: *“Razones jurídicas para determinar la inconstitucionalidad del proceso inmediato en el Perú”*, para optar al grado de Maestro en Derecho Penal y Criminología, por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, llegando a la siguiente conclusión: Las razones jurídicas para determinar la inconstitucionalidad del Proceso Inmediato en el Perú son: vulnera el derecho a la debida defensa, atenta contra el derecho al debido proceso en la realidad, contraviene a la autonomía Fiscal; habiéndose evidenciado en las opiniones de los imputados, abogados litigantes y magistrados.

En dicha investigación se evidenció que el proceso inmediato trasgrede la facultad y autonomía del Fiscal, debido a que son obligados a incoar los procesos comunes que se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 446°, esto sujeto a una responsabilidad en caso de su incumplimiento, de igual forma precisó que

el proceso inmediato quebranta el debido proceso y el derecho de defensa del imputado.

Bajo la misma perspectiva Díaz (2018), en su tesis: *“El proceso penal inmediato en el nuevo código procesal penal”*, para optar al grado de Maestro en Derecho Penal, por la Universidad Privada Antenor Orrego, llegando a la siguiente conclusión: Los operadores del derecho deben aplicar con mucho cuidado, criterios y fundamento el Proceso Penal inmediato, pues cuando no se encuadra adecuadamente el caso dentro de los parámetros establecidos en la norma y aclarados por el Acuerdo plenario N° 2 – 2016/ CIJ-116, afecta significativamente el derecho de prueba del imputado, es por ello que existen gran cantidad de incoaciones de procesos inmediatos que se declaran infundadas y en algunos son declarados nulas las sentencias de procesos inmediatos por afectación del derecho de prueba como garantía fundamental.

Evidentemente la aplicación del proceso inmediato no ha cumplido con su finalidad, ya que, al ser resueltos, no llegan a alcanzar la justicia y menos se esclarecen los hechos de los supuestos ilícitos, de ahí la recomendación del autor en cuanto al cuidado que tienen que tener los operadores del derecho para incoar casos al proceso inmediato.

En los **antecedentes internacionales** se consideró a Gonzáles (2019), en su tesis: *“La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo”*, para optar al grado de Maestro Profesional en Derecho Procesal, por la Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador, quien llegó a la siguiente conclusión: Por estas razones resulta indudable que en el procedimiento directo exista falta del tiempo para ejercer la defensa de las dos partes, víctima y procesado, aun cuando la Fiscalía que cuenta con todo el aparato estatal no logra recabar todas las pruebas necesarias para acusar, mucho menos lo logrará el procesado que no tiene nada a su favor, como hemos visto de las sentencias analizadas, incluso la Defensoría Pública en el ejercicio de sus funciones, no ha podido patrocinar eficientemente al procesado.

En la legislación ecuatoriana surgió el proceso directo, con la finalidad de obtener soluciones rápidas, a fin de simplificar y abreviar los procesos tomando como

horizonte la aplicación de la tutela efectiva, sin embargo, no se tomó en cuenta el amparo de derechos ni garantías procesales como el derecho de defensa y el debido proceso; cabe señalar que este proceso se asemeja al proceso inmediato de nuestra legislación, con las mismas características y dificultades, por lo que precisa que en un corto tiempo tanto la Fiscalía, el imputado y agraviado no pueden llegar a recabar los medios probatorios para sustentar su posición, de igual forma señala que la defensoría pública no ejerce una debida defensa al imputado, vulnerándose de esta manera su derecho de defensa.

De igual manera Díaz, Escobar y Guardado (2016), en su tesis *“La discrecionalidad de la Fiscalía general de la república en la aplicación del procedimiento abreviado”*, para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas por la Universidad de El Salvador, llegando a la siguiente conclusión: Debe advertirse la importancia del papel que juega el fiscal dentro del procedimiento abreviado, ya que por ser este constitucionalmente el encargado del ejercicio y del monopolio de la acción penal de conformidad al Art. 193 ordinal 4º de la CN., es el único y competente de las partes intervinientes en el proceso penal, para solicitar la aplicación del juicio especial del procedimiento abreviado, quien deberá de velar para que se cumplan y respeten cada uno de los principios y garantías consagradas en nuestra normativa y en nuestra legislación.

En El Salvador se aplica el procedimiento abreviado con similares características al proceso inmediato, pero con la particularidad de delimitar su aplicación a delitos con penas inferiores a los 3 años, asimismo, para la aplicación de este proceso el Fiscal deberá velar por el respeto de los principios y garantías procesales, por lo que se tendrá que garantizar que se cumpla el debido proceso en esta legislación.

Bajo la misma premisa, Racca (2015), en su tesis *“El juicio abreviado y las garantías constitucionales”*, para optar al título de abogado, por la Universidad Empresarial siglo 21 - Argentina, llegando a la siguiente conclusión: Se concluye en primer lugar que con la abreviación del juicio se produce una vulneración de la garantía

del juicio oral y público, y en especial del contradictorio (Arts.24, 75, inc.12 y 118 CN), ya que importa directamente su supresión, fundamentándose la sentencia sobre los actos procesales celebrados en la etapa instructora que es escasamente contradictoria, parcialmente secreta y preponderante escrita.

El mencionado trabajo de investigación denota la vulneración de la garantía del juicio oral y público en su característica de no ser contradictorio, ya que todo el juicio se desarrolla y resuelve en base a los pocos actos procesales desarrollados sobre su etapa instructora, la misma que sería equivalente a las diligencias preliminares en la etapa de investigación preparatoria de nuestra normativa peruana, toda vez que estos actos de investigación no son suficientes para el desarrollo de un juicio justo.

Por otro lado, en la revista *"ITA IUS ESTO"*, Zola (2016) señala que: Si bien el proceso inmediato reduce sustancialmente los plazos de un proceso penal, se tiene que considerar los posibles riesgos de su aplicación, para lo cual se debe tener en cuenta que no todo delito consumado por flagrancia delictiva es sencillo de resolver, por ello el Ministerio Público tiene que recabar los elementos de cargo y de descargo, que aclaren el ilícito penal, para así poder formular su acusación; asimismo, de conformidad al artículo 446°, Inc.2, permite excepcionar a los casos que por su complejidad requieran mayor investigación, por cuanto el imputado se encuentra protegido por el PPDI, derecho de defensa y el debido proceso, en merito a ello los abogados defensores y jueces pueden considerar y sustentar la no incoación al proceso inmediato.

Del mismo modo en la revista *"Justicia penal, El nuevo modelo Procesal Penal Peruano, Proceso de implementación 3ed. ETI PENAL 2017-I"*, Lecaros (2017) señala que: Antes que exista la reforma Procesal Penal, los procesos demoraban meses y años, sin embargo, con la aplicación del D. L. N° 1194, los procesos demoran solo días y hasta incluso horas, esta característica es la más destacada e importante, pues los justiciables consideran que ahora es posible acceder a una justicia oportuna y eficaz; por otro lado la aplicación de este decreto ha logrado mejorar la imagen y credibilidad de instituciones como la PNP, Ministerio Público y en especial la del Poder Judicial.

Si bien en la presente revista se resaltan los beneficios y cualidades del proceso inmediato, la realidad problemática incide justamente en sus plazos cortos e irrazonables afectando el derecho fundamental del debido proceso, el derecho de defensa y una debida actuación probatoria.

Asimismo, en el artículo, *“Pronunciamientos jurisprudenciales recientes de la Corte Suprema sobre el proceso inmediato”*, a través del portal Web LP Pasión por el Derecho, Heredia (2019) donde concluye que: Existe muchas discusiones y sobretodo cuestionamientos sobre la aplicación del proceso inmediato, ello es comprensible debido a las modificaciones que recientemente ha tenido, Sin embargo, los operadores de justicia tienen que crear criterio y encaminarse en la promoción de procesos inmediatos, la misma que tiene el deber de salvaguardar las garantías y derechos de las partes procesales, como el plazo razonable, el derecho a la prueba o a la defensa, de no ser el caso, como segunda opción se tiene que procesar el caso en concreto por la vía común, considerando que existen notorias ventajas, especialmente la simplificación y celeridad, que mucha falta hacen en nuestra administración de justicia.

En este artículo se evaluó y estudió distintas sentencias, donde se evidenció falencias en cuanto a la aplicación del proceso inmediato, concluyendo que la finalidad del mismo tiene relevancia para buscar una justicia rápida dándole la celeridad a los procesos comunes, sin embargo, preciso que tiene que existir mecanismos legales para no afectar el plazo razonable, el derecho a la prueba, el derecho de defensa y de manera general al debido proceso.

De igual forma el artículo, *“Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal peruano”*, de Pontificia Universidad Católica del Perú, Villavicencio (2010) señaló:

En el nuevo modelo procesal penal, existe una vinculación directa entre la tutela de los derechos fundamentales, como el derecho de defensa y el derecho al plazo razonable y el principio de celeridad procesal. La responsabilidad del fiscal como garante de esos derechos en la etapa de la investigación preparatoria es crucial para la celeridad procesal (p.22)

La vinculación existente entre los derechos y garantías procesales como el derecho de defensa y plazo razonable en relación a la celeridad procesal se da en razón de que ambas tienen que respetarse y garantizarse mas no perjudicarse, siendo el Fiscal, el responsable de garantizar su cumplimiento; sin embargo, el proceso inmediato si bien se puntualiza en aplicar la celeridad procesal, esta vulnera los demás derechos y garantías procesales.

El derecho fundamental al debido proceso encuentra su sustento en los distintos instrumentos de derechos humanos, así tenemos al Art. 8º de la Convención Americana sobre D.D. H.H. (Pacto de San José), que la reconoce bajo el nombre de “Garantías Judiciales”, asimismo, en nuestra legislación se encuentra regulada en el Inc. 3, Art. 139º de la carta magna, la misma que señala que: *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”*

Asimismo, Agudelo (2005) señala que: “El debido proceso es un derecho fundamental que contiene principios y garantías, los cuales deben respetarse y garantizarse, para obtener una resolución justa, requerida dentro del marco de un Estado social, democrático y de derecho” (p.89)

De lo expuesto tenemos que resaltar la importancia de un debido proceso para el imputado y las demás partes, esto implica que tiene que existir igualdad de condiciones entre las partes, para poder llegar a un juzgamiento justo, de tal forma que ambas partes participen en un debate donde se permita la defensa de cada uno de ellos, asimismo se tiene que considerar la aplicación de un plazo razonable para cada etapa del proceso, ya que cada una se encarga de cumplir un determinado objetivo, de no existir los puntos señalados, se estaría vulnerando el debido proceso.

En cuanto al **Principio de presunción de inocencia (PPDI)**, Higa (2013) en su artículo señala que: De conformidad al artículo 2º, Inc. 24, Lit. e) de nuestra Constitución, establece que: *“Toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*, este principio implica que exista la vigencia mínima prueba de cargo en la actividad probatoria, ya que el procesado no se encuentra en

la obligación de demostrar su inocencia, más el órgano acusador tiene deber de probar la culpabilidad del imputado para así establecer su responsabilidad penal; asimismo, del PPDI se deriva el “IN DUBIO PRO REO”, principio que se constituye como regla interpretativa, de tal forma que una vez analizado el material probatorio, de existir duda por parte del órgano judicial, este tendrá que resolver a favor del imputado, otorgándole una sentencia absolutoria.

Concordante con ello, es preciso tener en cuenta lo destacado por Flores (2016), quien señala que: “ningún funcionario puede presentar como culpable a una persona investigada por cualquier delito, hasta antes de obtener una sentencia firme” (p.137)

Por otro lado, el **Derecho de defensa** se encuentra regulada en el Art. 139°, Inc. 14 de nuestra constitución, en relación al principio de la función jurisdiccional señalando que: “*Son principios y derechos de la función jurisdiccional... 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso...*”, por cuanto desde el inicio de las investigaciones, el procesado tiene derecho a ejercer su defensa, bajo la conducción de un abogado de su elección o en su defecto un defensor público.

Para Hernández y Rengifo (2012) el ejercicio del derecho de defensa radica en la necesidad de conocer los cargos que se le imputa, ser escuchado y debidamente patrocinado por un abogado de su elección, pudiendo ser de oficio, así como alegar y presentar los medios probatorios que salvaguarden su versión de los hechos, es decir el procesado tiene que tener la posibilidad de defenderse durante todo el proceso.

Bajo esa misma perspectiva Peña (2013) Considera que el derecho de defensa es un principio y una garantía, de tal forma que como principio, al imputado no se le puede privar del derecho de defensa en ninguna etapa del proceso, por otro lado considerándola como garantía se entiende que desde el momento que a una persona es imputada con algún ilícito penal, comienza a regir el irrestricto derecho de defensa, asimismo, considera que el debido proceso tiene como una de sus máximas garantías al derecho de defensa, esto de conformidad a nuestra constitución política, tratados y convenios internacionales en los que el Perú forma parte.

Otro elemento importante es el **Derecho a la prueba**, el cual no se encuentra señalado taxativamente en nuestra Constitución, sin embargo, esta forma parte de manera implícita del derecho al debido proceso, reconocido en el Inc. 3, de su Art. 139° asimismo, Bedoya (2007), considera que se trata de “un derecho inherente a la persona y de aplicación directa, justiciable mediante la acción de tutela” (p.187)

De otro lado es preciso mencionar el fundamento 3 de la Sentencia TC – 5068/06 (2006), el cual señala que: El derecho a la prueba viene a ser uno de los componentes elementales del derecho al debido proceso, el mismo que faculta a los justiciables a presentar medios probatorios que justifiquen sus afirmaciones en un proceso penal, los cuales deben encontrarse dentro de los límites y alcances de la Constitución y demás leyes.

Concordante con lo antes señalado la Sentencia TC – 6712/05 (2005), establece el contenido del derecho a la prueba, posee una estructura compleja, pues está compuesta por distintos derechos como el derecho a ofrecer medios probatorios, derecho a que sean admitidos, derecho a que estos adecuadamente actuados, derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y derecho a que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida.

Bajo el mismo contexto, el derecho al **plazo razonable**, se encuentra inmerso de manera implícita dentro del debido proceso, establecido en el Inc.3, del Art. 139°, de la Constitución, siendo preciso mencionar la Sentencia TC – 3509/09 (2009), en la misma que se advierte la vulneración del derecho al plazo razonable.

Asimismo, Medina (2010) señala que: El desarrollo de un proceso penal está en juego derechos primordiales como la libertad, por ello todo procesado tiene el derecho a que se solucione su situación jurídica en un plazo estrictamente razonable, este derecho podrá ser invocado ante cualquier investigación penal, independientemente que su actuación haya sido producida por orden de las autoridades correspondientes o se participe de manera voluntaria.

En cuanto al **proceso inmediato**, Pandia (2016), señala que: “El proceso inmediato es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en los principios de celeridad y economía procesal, sustentados en criterios de racionalidad y eficiencia” (p.1)

Asimismo, Nakazaki (2020), señala que: En el proceso inmediato la acusación fiscal tiene que tener las garantías mínimas para ser considerada como efectiva, esto es el relato suficientemente y circunstanciado, sustentado en elementos fácticos y estimados bajo criterios jurídicos válidos, entendido como las mínimas consideraciones que tiene que alcanzar el imputado, para que entienda por qué motivo se le pretende juzgar y así pueda defenderse, todo ello con la finalidad de que exista un equilibrio entre el cargo y el descargo.

Bajo la misma perspectiva Villegas (2016), incide sobre la “suficiencia de elementos de convicción” en la ejecución de la vía inmediata, pues la ausencia de los mismos, llevaría a la vulneración de derechos y garantías procesales.

En relación al **Principio de Celeridad Procesal**, Calderón (2017) señala que:

El proceso de flagrancia tiene como una de sus principales características la celeridad, en unos cuantos días de realizada la intervención en flagrancia se puede tener una sentencia condenatoria firme, siendo la celeridad, el criterio fundamental para tomar en consideración la interpretación del Decreto Legislativo N° 1194 (p.22)

Por otro lado, Villavicencio (2010), señala que: La celeridad es uno de los principios más importantes del nuevo sistema procesal el cual forma parte del debido proceso, éste debe ser aplicado con el cuidado respectivo, de tal forma que tiene que existir un equilibrio entre la celeridad del proceso y el derecho de defensa, pues implica que el procesado pueda comparecer al juicio preparando una adecuada defensa.

Dentro del proceso inmediato se realiza la **audiencia única de juicio oral**, al respecto Calderón (2017) señala que: esta audiencia es de carácter inaplazable y de competencia del juez unipersonal, asimismo precisa que este tipo de procesos normalmente es aplicado a casos de menor gravedad, advirtiendo que, si bien en el proceso inmediato desaparece la etapa intermedia, los actos de control desarrollados en esta etapa son realizados por el juez unipersonal en la primera parte de la audiencia única, denominada como etapa de control de acusación, luego se desarrolla la etapa de juzgamiento, la cual le da fin a este proceso.

Del mismo modo San Martín (2016), señala que existen dos etapas dentro de esta audiencia, siendo el primer periodo donde se sanea el proceso, se dicta el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio, ya en la segunda etapa se realiza el juicio propiamente dicho.

En cuanto a **los plazos** del proceso inmediato en los SDFD, es preciso señalar lo establecido en el D.L N° 1194, de tal forma que en su Art. 447° Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, establece que: “Al término del plazo de la detención policial (Art.264°), el Fiscal debe solicitar la incoación del proceso al juez de investigación preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia”, posteriormente señala que “Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad (...)”.

Asimismo, en su artículo 448° sobre la Audiencia Única de Juicio Inmediato, señala que “Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, el juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional (...)”

La flagrancia delictiva, La encontramos regulada en el Art. 259°, Inc. 1, del NCPP, en donde establecen los supuestos de aplicación para la flagrancia delictiva, estos supuestos varían según el alejamiento temporal que existe entre la conducta delictuosa y la aprehensión de su autor, al respecto Bazalar (2018), señala que existen los siguientes SDFD:

1. **Flagrancia Clásica**, Cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible; 2. **Cuasi Flagrancia**: Cuando el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto; 3. **Flagrancia por Identificación**: Cuando el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible; y 4. **Flagrancia Presunta**: Cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. (p.69)

Asimismo, de conformidad al Acuerdo Plenario N° 2-2016 (f.j. 8, lit. a, segundo párrafo), se ha establecido los **requisitos** que configuran la flagrancia delictiva, pues señala que en la comisión de un ilícito penal, se requiere la observancia de cualquiera de los siguientes requisitos:

Inmediatez temporal: La cual se define como el espacio temporal comprendido dentro de las 24 horas del momento en que se cometió el delito.

Inmediatez Personal: El Acuerdo Plenario señala que se configura este requisito cuando: “El delincuente es encontrado en el lugar de los hechos, en situación o en relación con aspectos del delito (objetos, instrumentos, efectos, pruebas o vestigios materiales) que proclamen su directa participación en la ejecución de la acción delictiva”

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

El presente trabajo tiene un enfoque **cualitativo**, al respecto Hernández et ál. (2014), señalan que: “La investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (p. 358)

Toda vez que esta investigación analiza y explora el proceso inmediato y su afectación al debido proceso, como derecho fundamental inherente a todos imputados sometidos a un proceso inmediato por flagrancia delictiva, para lo cual se realizará entrevistas a especialistas inmersos en el tema.

Asimismo, la presente investigación es de **tipo Básica, pura o fundamental**, es decir: “Es aquella que se viene realizando desde que surgió la curiosidad científica, por desentrañar los misterios del origen del universo, de la vida natural y de la vida humana” (Ñaupas et ál. 2014, p.358), bajo el mismo contexto Carrasco (2017) señala que:

Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigido al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, si no que únicamente en una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad. (p. 472)

En esta investigación busca nuevos conocimientos a partir del problema general y específicos previamente planteados, para lo cual se profundizará y ampliará cada una de las teorías planteadas en los distintos textos, artículos y revistas investigadas, tomando también en cuenta las opiniones de expertos en la materia investigada.

En relación al **diseño** se usó la **Teoría Fundamentada**, en la que “El investigador produce una explicación general o teoría al respecto a un

fenómeno, proceso acción o interacción que se aplica a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes” (Sampieri, 2014, p. 472). Asimismo, en cuanto a “La teoría fundamentada, su propósito es desarrollar teoría basada en datos empíricos y se aplica a áreas específicas” (Hernández et al. 2014, p.472)

Por otro lado, se usó el nivel **Descriptivo**, al respecto Carrasco (2017) señala que: “En ese nivel se conoce, identifica y describe las características esenciales del fenómeno social en estudio, respondiendo las preguntas: ¿Cómo es?, ¿Cuáles son?, ¿Dónde están?, ¿Cuántos son?, etc.” (p.50)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La presente investigación tiene tres categorías, la primera es el derecho fundamental al debido proceso, la misma que posee como subcategorías al PPDI, el derecho de defensa y el plazo razonable; la segunda categoría es el proceso inmediato y tiene como subcategorías al principio de celeridad, audiencia única de juicio inmediato y los plazos del proceso inmediato; la tercera categoría es la flagrancia delictiva y tiene como subcategorías a los SDFD y a los requisitos de la flagrancia.

3.3 Escenario de Estudio

La presente investigación tuvo como escenario el Distrito del Callao, lugar donde existe un problema constante, derivado de lo establecido en el D.L. N° 1194, en relación a la aplicación del proceso inmediato y su afectación al debido proceso; para cuyo efecto se procedió a entrevistar a operadores de justicia especializados en la materia, los mismos que vienen ejerciendo cargos y funciones dentro del Distrito del Callao; es preciso señalar que debido a la coyuntura en la que nos encontramos por la pandemia del COVID 19, las entrevistas se realizaron de manera virtual y utilizando herramientas electrónicas como el WhatsApp y correo electrónico.

3.4 Participantes

“En un estudio cualitativo, las decisiones respecto al muestreo reflejan las premisas del investigador acerca de lo que constituye una base de datos creíble, confiable y válida para abordar el planteamiento del problema” (Hernández et ál. 2014, p.472).

En cuanto a los participantes se tomó en cuenta a Abogados, Jueces, y Fiscales, como operadores de justicia inmersos en el desarrollo y aplicación del proceso inmediato, los mismos que se encuentran laborando en el Distrito judicial del Callao y participaron en calidad de expertos.

Tabla 1

<i>Lista de entrevistados</i>			
Nombres y Apellidos	Grado Académico	Profesión/Cargo	Institución
Magnolia del Rosario Huertas Angulo	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial Penal 3D-12FPPC-CALLAO	Ministerio Público Callao
Rosemary Yolanda Bendezu Cano	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial Penal	Ministerio Público Callao
Rómulo Tapia Monrroy	Abogado	Fiscal Provincial Penal 3er D-6FPPC-CALLAO	Ministerio Público Callao
Ingrid Juárez Fernández	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial Penal	Ministerio Público Callao
Saulo Cruffin Ayala Moya	Magister en Derecho	Juez del 4to Juzgado de investigación preparatoria transitorio	Corte Superior de Justicia del Callao
Silvia Marisa Villar Rodríguez	Magister en Derecho	Juez de Investigación preparatoria	Corte Superior de Justicia del Callao
José Antonio Palacios Obregón	Doctor en Derecho	Abogado Litigante/Catedrático	Universidad Cesar Vallejo
Marizela Victoria Meza León	Abogada	Abogada Litigante	Independiente

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas “Constituyen el conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica” (Carrasco 2017, p.274), asimismo en cuanto al Instrumento Ñaupas et ál. (2014), señalan que: “Son las herramientas conceptuales o materiales que sirven a las técnicas de investigación especialmente a las técnicas de recolección de datos (...) (p.136)

En el presente trabajo se utilizó como técnica a la **entrevista**, aplicándola a los Jueces, Fiscales y Abogados Litigantes, contando como instrumento a la **guía de entrevista**, la misma que contiene preguntas relacionadas a los objetivos de la investigación.

De otro lado se utilizó también a la técnica de **Análisis documental**, consistente en archivos, artículos, y revistas impresas y virtuales relacionados al planteamiento del problema y como instrumento a la **guía de análisis documental**, consistente en el análisis y opiniones de las teorías planteadas en los archivos antes señalados y se alinean con mayor frecuencia en las investigaciones con enfoque cualitativo (Arias, 2020)

Tabla 2

<i>Validación de Instrumentos – Guía de Entrevista</i>			
Validación de Instrumentos			
Instrumento	Datos Generales	Cargo o Institución	Porcentaje
Guía de Entrevista	José Carlos Gamarra Ramón	Catedrático UCV	90%
	Luca Aceto	Catedrático UCV	90%
	Carlos Alberto Urteaga Regal	Catedrático UCV	90%
	Promedio		90%

3.6 Procedimiento

En cuanto al procedimiento de análisis, esta de manera primigenia consistió en la recolección de datos e información, sustraída de fuentes seguras como: la biblioteca virtual de la Universidad Cesar Vallejo, Repositorio de otras universidades, libros, revistas indexadas, etc.; es preciso tener en cuenta que se utilizó un enfoque cualitativo investigando un fenómeno social con una problemática permanente, de igual forma se utilizó como diseño a la teoría fundamentada, a fin de desarrollar una teoría a partir de datos empíricos.

Por otro lado, se utilizó como instrumentos de recolección de datos e información a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental, evaluando cada información obtenida, a fin de seleccionar cuales eran las convenientes para alcanzar los objetivos planteados.

Por último, se procedió a sintetizar y comparar la información obtenida por cada instrumento, para luego ordenarlas e integrarlas para así poder llegar a establecer las conclusiones en el presente trabajo.

3.7 Rigor Científico

“Para poder llevar a cabo una investigación es necesario ejercer el rigor científico, es decir, seguir un método científico” (Hernández et ál. 2014, p.168), para lo cual es necesario contar con ciertos criterios que aseguran el rigor científico.

Para considerar el criterio de credibilidad, es necesario tener en cuenta las fuentes de información, por lo que estas se obtuvieron de jueces, fiscales y Abogados Litigantes, especialistas en materia penal, del mismo modo se recurrió a fuentes confiables como la biblioteca de la Universidad Cesar Vallejo, libros impresos y virtuales, así como el repositorio institucional de las distintas universidades.

De otro lado, en cuanto al criterio de transferibilidad, tenemos que tener en cuenta el agotamiento de los medios para poder obtener la opinión de los

jueces, fiscales y abogados litigantes, además considerar que estas sean suficientes para brindar el soporte necesario en la presente investigación.

Asimismo, para considerar el criterio de dependencia, se tiene que considerar la estabilidad de la investigación y esta se obtuvo a través de las entrevistas con opiniones de expertos en la materia y a través del análisis documental realizado a fuentes confiables.

Finalmente, en cuanto al criterio de confirmabilidad, este se efectúa al momento de la contrastación, comparación y análisis de los datos obtenidos por medio de la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

3.8 Método de análisis de datos

Para realizar la entrevista a los expertos se utilizaron medios electrónicos a fin de dar las mayores facilidades a los expertos, ello debido a las limitaciones y restricciones ocasionadas por el COVID 19, posteriormente se transcribió todas las respuestas, a fin de contrastarlas y analizarlas y así poder emitir las conclusiones.

Por otro lado, en cuanto al análisis documental, estos fueron artículos, teorías, acuerdos plenarios y Casaciones, los cuales fueron debidamente organizados e interpretados para luego definir las conclusiones.

3.9 Aspectos éticos

En cuanto a los aspectos éticos de la presente investigación, es preciso señalar que tanto en el procedimiento como en las conclusiones de la investigación no se afectaron los derechos de los autores intervinientes; del mismo modo se cumplió rigurosamente con las normas internacionales de referencias APA - séptima edición, en tal sentido se respetó las referencias, citando a la respectiva fuente de información en cada uno de los resúmenes, citas textuales y parafraseo, por todo ello podemos aseverar que se cumplió estrictamente con todos los aspectos éticos.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

En la presente investigación daremos a conocer los resultados obtenidos a través de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, siendo así que de la **guía de entrevista** se obtuvo que:

En cuanto al **objetivo general**; determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020, cuya **primera pregunta** fue: ¿Cuál es su opinión respecto a la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020?

Los expertos Ayala (2021), Villar (2021), Bendezu (2021), Huertas (2021), Juárez (2021), Tapia (2021), Palacios (2020) y Meza (2021), concordaron en que el proceso inmediato constituye uno de los principales dispositivos de simplificación procesal, pues elimina y reduce las etapas de un proceso común, tomando como base los principios de celeridad y economía procesal, además su aplicación en los SDFD resulta muy útil para descongestionar cargas procesales, teniendo en cuenta que, por sus características el caso en concreto no requiere de mayores actos de investigación, acotando a ello Juárez (2021), opina que el proceso inmediato reduce de forma mínima las garantías procesales de las partes en particular el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional de los imputados, asimismo, Bendezu (2021) preciso que, este tipo de procesos no debería aplicarse a delitos graves, pues considera imposible que en 48 horas se recaben todos los elementos de convicción para poder emitir una sentencia con las debidas garantías procesales.

De los resultados obtenidos a la primera pregunta, 6 de los 8 entrevistados concordaron que el proceso inmediato en los SDFD delictiva, resulta muy útil para liberar cargas procesales y se fundamenta como una respuesta del sistema penal, bajo los principios de la celeridad y economía procesal, a fin de reducir las etapas y plazos de un proceso común, asimismo,

uno de los entrevistados afirmo que el proceso inmediato reduce al mínimo las garantías procesales, en especial al derecho de defensa y la tutela jurisdiccional de los imputados, de igual forma otro especialista preciso que, para que no se vulneren garantías procesales se debería de aplicar solo a delitos leves.

En cuanto a la **segunda pregunta** del **objetivo general**: ¿De qué manera se garantiza el debido proceso, dentro de un proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva?

Los entrevistados: Villar (2021), Juarez (2021) y Meza (2021), concordaron que el proceso inmediato no se aplica a todos los casos inmersos en los SDFD y que es responsabilidad del Fiscal verificar que el caso en concreto se encuentre enmarcado en alguno de los supuestos del Art. 259° del C.P., de tal forma que si se aplica bien dichos supuestos se estaría garantizando el debido proceso, asimismo Ayala (2021) señalo que para que se cumpla el debido proceso se tiene que respetar los presupuestos de: evidencia delictiva y simplicidad, de igual forma Huertas (2021), Tapia (2021) y Bendezu (2021) concordaron que se garantiza el debido proceso recabando suficientes elementos de convicción que vinculen al procesado con los hechos imputados y a su vez se corra traslado a su defensa técnica, informándole también de las diligencias que se van a realizar, a fin de que puedan participar y ejercer debidamente su derecho de defensa y posteriormente puedan efectuar su oposición; de otro lado Palacios (2021) señala que se garantiza el debido proceso respetando el PPDI, el derecho de defensa y los demás derechos establecidos en la Constitución y se tiene que respetar estos derechos y principios sin perjuicio de la presión mediática que exista en el caso particular.

De los resultados obtenidos 3 de los 8 expertos señalaron que no todos los casos inmersos en flagrancia delictiva se someten al proceso inmediato, siendo el Fiscal el encargado de verificar que el caso en particular se encuentre correctamente enmarcado en alguno de los SDFD, lo cual garantizará que se

cumpla el debido proceso, asimismo 3 expertos señalaron que se garantiza el debido proceso recabando suficientes elementos de convicción que vinculen al procesado con los hechos imputados, además de garantizar su derecho de defensa, procurando que la defensa técnica se encuentre presente en todas las diligencias posteriores a la detención del imputado, de otro lado uno de los expertos señaló que se garantiza el debido proceso, respetando los presupuestos de evidencia delictiva y ausencia de complejidad, por su parte otro experto señaló que independientemente del caso que se someta al proceso inmediato, de su particularidad o de la presión mediática que pueda existir se tiene que respetar el PPDI, el derecho de defensa y los demás derechos establecidos en la Constitución.

En relación a la **tercera pregunta del objetivo general**: ¿Considera usted que los imputados sometidos al proceso inmediato llegan a juicio oral, con las mismas garantías de un debido proceso en relación a los imputados sometidos al proceso común?

Ayala (2021), Meza (2021) y Villar (2021), consideran que los imputados llegan al juicio con las mismas garantías de un proceso común, esto debido a un primer filtro, que es la audiencia de procedencia de incoación al proceso inmediato y luego la audiencia de juicio inmediato que se desarrolla en dos periodos, el primero en la que se delimita los hechos y las pruebas y el segundo el juicio en sí con las reglas de un proceso común, además Palacios (2021) señala que en muchos casos el debido proceso se ha visto envuelto por la “mala e incorrecta administración de justicia”.

De otro lado Bendezú (2021), Huertas (2021) y Tapia (2021), señalan que esto depende del tipo de delito sometido al proceso inmediato ya que si se trata de delitos menos lesivos como hurto simple o receptación, es más fácil recolectar los elementos de convicción, sin embargo si se trata de delitos graves como homicidio calificado, parricidio, robo agravado, resultaría imposible en 48

horas recabar suficientes elementos de convicción, haciendo imposible que la defensa pueda contradecir y armar una teoría del caso, oponiéndose a pericias, contratar peritos de parte, bajo el mismo contexto Juárez (2021), señala que el procesado no llegaría a juicio oral con las garantías de un debido proceso.

De los resultados obtenidos 3 de los 8 expertos señalaron que sí llegan al juicio oral con las mismas garantías de un debido proceso, ya que estos pasan a través de un primer filtro que es la audiencia de procedencia de incoación al proceso inmediato, además precisaron que la audiencia de juicio inmediato cuenta con las mismas características y reglas del proceso común, asimismo, 3 de los expertos señalaron que para que los imputados lleguen al juicio oral con las mismas garantías de un proceso común, se tiene que analizar el tipo de delito, ya que en delitos leves resulta más fácil recolectar elementos de convicción, hecho que no ocurre en delitos graves donde es imposible que en 48 horas se recaben elementos de convicción y la defensa técnica pueda contradecir y armar su teoría del caso, oponiéndose a las pericias con peritos de parte, bajo esta línea uno de los expertos señala que los procesados sometidos a este proceso no llegan a juicio con las garantías de un debido proceso, de otro lado uno de los expertos señaló que muchas veces el debido proceso se ve dañado por una mala e incorrecta administración de justicia.

Respecto al **objetivo específico 1** sobre: Analizar de qué forma inciden los plazos establecidos en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia al derecho de defensa del imputado, Distrito del Callao 2020, cuya **cuarta pregunta** fue: Teniendo en cuenta los plazos establecidos dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, ¿cree usted que dichos plazos son razonables en comparación al proceso común?

Huertas (2021), Ayala (2021), Meza (2021) y Tapia (2021) concordaron que estos plazos si son razonables, puesto que el proceso inmediato en flagrancia delictiva procede cuando se ha cumplido con los presupuestos de

evidencia delictiva y simplicidad, además Palacios (2021) señala que el proceso común ha sido mal utilizado y que esto ha llevado a la impunidad por la prescripción del delito, además se ha probado que solo ha ocasionado dilatación del proceso lo cual en ninguna forma garantiza una eficiente administración de justicia..

En oposición a lo antes señalado Juárez (2021) y Bendezú (2021) señalaron que los plazos no son razonables ya que no permiten preparar una defensa eficaz, así como tampoco recabar los graves y fundados elementos de convicción, pero esto partiendo del tipo de delito, bajo el mismo contexto Villar (2021), señala que es responsabilidad del Fiscal determinar si el plazo es razonable o no, para solicitar la vía inmediata, puesto que al cabo de 24 horas de detención el Fiscal debe solicitar la vía inmediata y esto depende los suficientes elementos de convicción que obtenga

Al respecto 4 de los 8 entrevistados consideran que los plazos establecidos en el proceso inmediato comparado a los del proceso común si son razonables, esto condicionado a una correcta aplicación de los presupuestos materiales de evidencia delictiva y simplicidad, en adición a ello uno de ellos señala que en el proceso común existe mucha dilatación por los plazos, lo cual conlleva a la impunidad por la prescripción del delito; en oposición a ello 3 expertos señalan que los plazos no son razonables, puesto que imposibilitan preparar una defensa eficaz, así como recabar los elementos de convicción, además consideran que el fiscal tiene que evaluar si estos plazos son razonables o no, para solicitar la vía inmediata.

En cuanto a la **quinta pregunta del objetivo específico 1:** Considerando los plazos dentro de un proceso inmediato ¿será suficiente este plazo para lograr obtener adecuadamente todos los elementos de convicción o pruebas para afrontar un juicio justo?

Meza (2021), Huertas (2021), Ayala (2021), Tapia (2021) y Palacios (2021), concuerdan que los plazos establecidos en el proceso inmediato son

suficientes para obtener los elementos de convicción puesto que el proceso inmediato no se aplica a casos que revistan de complejidad y delitos graves, aunado a ello Huertas (2021), señala que de requerirse un medio probatorio como la pericia psiquiátrica, esta pericia debe realizarse y si no se obtienen los resultados en el plazo de 24 horas, no podría incoarse el proceso inmediato, de otro lado Palacios (2021) precisa que el Fiscal tiene el compromiso de la carga de la prueba, siendo la mejor garantía en nuestro ordenamiento penal, es que el imputado no tienen que demostrar su inocencia, más el Ministerio público tiene que demostrar su culpabilidad.

En oposición a ello Bendezu (2021) y Juárez (2021) señalan que no es suficiente este plazo, es más resulta imposible, en mérito de la deficiencia de los órganos de apoyo a la justicia, por los escasos de logística y personal, lo que impide una celeridad para obtener los medios de prueba y una defensa eficaz, bajo el mismo contexto Villar (2021), considera que para que el plazo sea suficiente, dependerá mucho de la eficiencia de los Fiscales y de la rápida actuación de la Policía.

De los resultados 5 de los 8 expertos consideran que sí son suficientes los plazos del proceso inmediato, ya que se aplican a casos simples con ausencia de complejidad, lo que facilita la recolección de elementos de convicción y medios probatorios, al respecto uno de estos entrevistados precisa que el fiscal tiene la carga de la prueba, siendo así el procesado no tendría por qué demostrar su inocencia; en oposición a lo señalado, los 3 expertos restantes señalaron que no son suficientes estos plazos, debido a que existe deficiencia en los órganos de apoyo a la justicia, escasos de logística y personal, lo cual limita la obtención de medios probatorios y más aún una defensa eficaz.

Respecto al **objetivo específico 2** sobre: Precisar de qué manera se afecta el derecho a la prueba en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, Distrito del Callao 2020, cuya **sexta pregunta** fue:

¿Considera Ud. Legítimo juzgar a un acusado con los únicos medios probatorios recabados durante la intervención en flagrancia delictiva?

Meza (2021), Huertas (2021), Juárez (2021) y Ayala (2021), concuerdan que sí, es legítimo juzgar a un acusado con los únicos medios probatorios obtenidos durante la intervención en flagrancia delictiva, además estos medios de prueba son de acopio rápido y es plenamente válido para casos simples y evidentes.

De otro lado Villar (2021), Tapia (2021) y Bendezu (2021), cuestionan lo antes afirmado, pues si bien existen delitos donde se puede juzgar a un detenido solo con estos medios probatorios, también existen delitos donde se tendría que cuestionar legitimidad de llevarlos a juicio solo y únicamente con estos medios probatorios, siendo así la defensa tiene que ser cuidadosa y expedita para presentar elementos de probatorios, con el fin de demostrar la inocencia, menor grado de participación, o formular oposición al requerimiento de proceso inmediato con argumentos sólidos para desbaratar la tesis del Ministerio Público, asimismo Palacios (2021), señala que estos medios probatorios tienen que ser fuertes, contundentes e indubitables, ya que la simple sindicación no sería motivo de credibilidad y menos motivo de sentencia.

De los resultados obtenidos 4 de los 8 expertos afirmaron que sí es legítimo juzgar a un acusado con los únicos medios probatorios recopilados durante la intervención en flagrancia delictiva, sin embargo, uno de ellos precisó que estos medios probatorios tienen que ser fuertes, contundentes e indubitables, por otra parte 3 de los expertos restantes señalaron que esta legitimidad es cuestionable puesto que no todos los medios probatorios obtenidos en flagrancia delictiva determinarían el juzgamiento de una persona, además precisaron que la defensa tiene que ser cuidadosa y expedita para presentar elementos probatorios que puedan demostrar la inocencia o mínimo grado de participación de su patrocinado.

En relación a la **séptima pregunta** del **objetivo específico 2**: Considerando que en un proceso inmediato se suprime parte de la etapa de investigación preparatoria y toda la etapa intermedia ¿Cree usted que el proceso inmediato quedará realmente saneado y que incidencia tendrían en el derecho del imputado para poder recopilar y ofrecer medios probatorios?

Meza (2021) y Ayala (2021), concuerdan que el proceso sí queda saneado, en adición a ello Huertas (2021), precisa que es necesario contar con los elementos probatorios obtenidos en flagrancia delictiva, los cuales vinculan directamente al imputado con el hecho delictivo, teniendo contundencia probatoria no será necesario debates que deriven en demora procesal, de otro lado Palacios (2021), Villar (2021) y Tapia (2021) concuerdan que el juez debe analizar y valorar si el proceso se encuentra realmente saneado, además precisan que no solo con medios probatorios se emite una decisión, sino que se puede alegar y fomentar la duda en la clasificación del requerimiento para que el juez no enfoque la vía inmediata, por ello la defensa juega un papel muy importante con su conocimiento del caso, la norma y jurisprudencia.

En oposición a lo antes señalado Bendezu (2021) y Juárez (2021), señalan que el proceso no quedaría saneado, puesto que no se permite el ejercicio de una defensa eficaz y una adecuada oposición a los medios probatorios presentados por la fiscalía.

De los resultados obtenidos 3 de los 8 expertos, concuerdan en que el proceso si queda saneado además uno de ellos precisa que con elementos probatorios contundentes obtenidos en flagrancia delictiva, no será necesario debates que deriven de demora procesal; de otro lado 2 de los expertos señalan que el juez debe analizar si el proceso se encuentra realmente saneado, además precisan que no solo con medios probatorios se emite una decisión judicial; en oposición a ello 2 de los expertos señalan que el proceso no queda saneado, ya

que no permite que el imputado pueda ejercer una defensa eficaz y exista una debida oposición a los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público.

Respecto al **objetivo específico 3** sobre: Determinar de qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, Distrito del Callao 2020, cuya **octava pregunta fue:** ¿Considera usted razonable llevar a juicio a un procesado, sin antes haber recabado una mínima prueba de descargo y si ello afectaría el principio de presunción de inocencia?

Meza (2021), Ayala (2021), Palacios (2021), Tapia (2021) Villar (2021) concuerdan en que, si es razonable llevar a un procesado a juicio oral y que esto no afectaría el PPDI, ya que la aplicación del proceso inmediato no implica que el imputado tiene perdida su defensa, puesto que la prueba de descargo estaría solamente sometida al ejercicio de defensa y estos medios probatorios serán presentados en su oportunidad, siendo el juez quien valorará los mismos, además Palacios (2021) adicionó que tanto la policía como los Fiscales deben ser respetuosos del PPDI y se tiene que proteger el honor del investigado hasta que el juez de investigación preparatoria se pronuncie de forma contraria.

En oposición Huertas (2021), Juárez (2021) y Bendezu (2021), señalan que acudir a un juicio con 48 horas sin la posibilidad de recabar medios de prueba y efectuar la oposición no es razonable, por su parte Bendezu (2021) adiciona que esto no afectaría al PPDI ya que, si la fiscalía en este plazo no recogiera los elementos de convicción necesarios, ocasionarían el INDUBIO PRO REO (la duda favorece al reo) y traería como consecuencia una sentencia absolutoria por insuficiencia probatoria, asimismo, Huertas (2021) señala que se deben recabar tanto pruebas de cargo como de descargo, pues si no fuera el caso se estaría afectando el PPDI, de otro lado Juárez (2021), precisa que se tiene que respetar el derecho del procesado a guardad silencio, ya que si la condena se sustenta,

únicamente, en la valoración contra el reo de la negativa a prestar declaración, se estaría vulnerando el PPDI.

De los resultados obtenidos para esta pregunta 5 de los 8 expertos señalaron que si es razonable llevar a juicio oral a los imputados sometidos al proceso inmediato y que este hecho no afectaría al PPDI, también los medios probatorios de descargo pueden ser presentados en su oportunidad; en oposición a estos resultados 3 de los expertos afirmaron que no es razonable acudir al juicio oral sin la posibilidad de haber recabado medios probatorios y poder formular oposición, además precisan que se deben recopilar tanto pruebas de cargo como de descargo, además señalan que se debe respetar el derecho del procesado a guardar silencio, de lo contrario si se estaría afectando el PPDI.

Finalmente, respecto a la **novena pregunta**, del **objetivo específico 3**: Teniendo en cuenta que para la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva se parte de una evidencia probatoria que hace innecesaria una indagación o investigación ¿Cree usted que el desarrollo del proceso inmediato es respetuoso del principio de presunción de inocencia?

Villar (2021), Palacios (2021), Meza (2021), Bendezu (2021), Huertas (2021), Tapia (2021), Juárez (2021) y Ayala (2021), Conducen que el desarrollo del proceso inmediato es respetuoso del PPDI y este debe ser eficaz a través de sus operadores de justicia y también de los abogados defensores, quienes deben velar por los derechos de sus patrocinados, desde el inicio de las investigaciones y sin un papel dilatorio, asimismo precisan que el juez puede rechazar la vía inmediata, si es que el ministerio público no satisface la imputación necesaria y los elementos de convicción son insuficientes, de otra parte Bendezu (2021) considera que si bien el derecho a la defensa se ve afectado en cierto punto para efectuar la oposición, el PPDI no se vería afectado, puesto que constituye una regla de valoración de la prueba en los jueces que en caso de duda se deba valorar con criterios favorables al acusado.

De los resultados obtenidos, los 8 expertos concordaron que dentro de la aplicación y desarrollo del proceso inmediato en los SDFD, se respeta el PPDI, siendo obligación tanto de los operadores de justicia y de la defensa técnica velar por el cumplimiento de los derechos y garantías procesales de los imputados, además precisan que el juez puede rechazar la vía inmediata, en tanto el ministerio público no satisfaga la imputación necesaria y los elementos de convicción sean insuficientes; de otro lado uno de los expertos considera que el proceso inmediato solo afecta el derecho de defensa de los imputados.

En relación a la **guía análisis documental**, se obtuvo los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**: Determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020

De la revista “Actualidad Jurídica” Muro (2016), se pudo encontrar que, si bien el proceso inmediato tiene como finalidad la celeridad de las etapas de un proceso penal común y más allá de su aplicación a procesos donde no se demande de mayores actos de investigación, estos tienen que ser respetuosos de los derechos fundamentales como lo son el derecho de defensa, el PPDI y de manera general al debido proceso.

Del libro “Proceso penal inmediato”, Calderón (2017), se extrajo que Dentro de la dimensión formal o adjetiva del debido proceso, los derechos vulnerados en el proceso inmediato son el derecho de defensa y el derecho a la prueba, ello debido a sus características de celeridad. Cabe precisar que, si bien este tipo de procesos resultan ser muy útiles, estos no tienen por qué vulnerar las garantías que conforman el proceso penal.

En relación al Artículo “Proceso inmediato la discusión necesaria”, de Araya (2017), se pudo hallar que: el llamado proceso inmediato reformado, aún contiene aspectos negativos, ya que su aplicación vulnera derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho de defensa, de igual forma

se evidencia ausencia de proporcionalidad en las penas, cuyos casos podrían haberse tramitados en el proceso ordinario, ello es sustentado con casos concretos como el de Chu Cerrato.

Asimismo, respecto a la Casación N° 622-2016- Junín, resuelto por los magistrados: Prado, Barrios, Quintanilla, Castañeda y Pacheco (2019), en los seguidos contra Luis Miguel Quiquia Damián, en adelante “caso Luis Quiquia” se pudo extraer que: El proceso inmediato en delitos especialmente graves tiene que ser evaluado por el Fiscal, ya que no es posible incoar procesos que revistan de penas muy graves, más aún no se debe excluir a la defensa del imputado de participar de las diligencias preliminares, puesto que “la indefensión afecta al derecho fundamental del debido proceso”, sustento que se evidenció en dicha casación.

De la misma forma, en relación a la sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N° 02647-2016-PHC/TC, en los seguidos contra Víctor Hugo Robert Chu Cerrato, en adelante caso Chu Cerrato”, en cuyo recurso de agravio constitucional se evidencia claramente que: La aplicación del proceso inmediato en SDFD, al procesado en mención, se le vulneró el derecho fundamental al debido proceso, pues se le sometió al proceso especial de terminación anticipada, sin antes verificar que tenía el conocimiento y estaba plenamente conforme dicho acuerdo.

Del análisis realizado a este instrumento, para el objetivo general, se pudo encontrar que: el proceso inmediato aplicado en los SDFD resulta muy útil para los procesos penales, sin embargo por sus características de celeridad, vulnera derechos fundamentales como el debido proceso, derecho a la prueba y el PPDI, también ha demostrado una falta de proporcionalidad en la imposición de penas, para lo cual se evaluó la casación sobre el caso “Luis Quiquia”, respecto a la violación de una menor de edad, donde el Fiscal tiene que tener cuidado en la aplicación del proceso inmediato en delitos especialmente graves, además fundamenta la casación incidiendo en que “la indefensión vulnera el

debido proceso”, por otro lado se evaluó la sentencia del T.C. respecto al caso “Chu Cerrato”, donde se vulneró el debido proceso, al no constatarse que el procesado tenía pleno conocimiento del acuerdo en que se había llegado por la terminación anticipada, en el delito de violencia contra la autoridad, en donde también se evidencia falta de proporcionalidad en la imposición de penas.

En relación al **objetivo específico 1**: Analizar de qué forma inciden los plazos establecidos en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia al derecho de defensa del imputado, distrito del Callao 2020. Se utilizaron los siguientes documentos:

De acuerdo a la revista “Actualidad Jurídica” de Gaceta jurídica, Ugaz (2016), se encontró que: La aplicación del proceso inmediato en los SDFD, cuenta con plazos demasiados cortos, ello comparado con los plazos otorgados en los demás supuestos de aplicación del proceso inmediato, además es preciso tener en cuenta los plazos establecidos en un proceso ordinario que cuenta con plazos muchos más amplios y con etapas donde se cumple determinados procedimientos y diligencias, por lo expuesto es necesario cuestionar la celeridad con la que se desarrolla el proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva.

Del Artículo “Análisis de la ley del proceso inmediato por delitos flagrantes”, por Espinoza (2021), se pudo extraer que: Tiene que existir una reforma en cuanto a la aplicación del proceso inmediato, debiendo especificar su aplicación a ciertos tipos penales, considerando solo a los de pena mínima, asimismo, se tiene que evaluar los plazos establecidos en dicho proceso, ya que, si bien resultan eficaces para liberar cargas procesales, esto implica que la justicia en nuestro país está funcionando de una mejor manera; todo esto nos lleva a cuestionar si en verdad se ha llegado a imponer una sanción justa.

Del análisis realizado al presente instrumento para el Objetivo específico 1, se halló que los plazos establecidos en el proceso inmediato son demasiado cortos, más aún en los supuestos de aplicación de flagrancia delictiva, asimismo, se tiene que tener en cuenta que en un proceso común cada etapa desarrolla un

determinado objetivo, dándole al procesado el plazo razonable para que ejerza su derecho de defensa, por lo que se debería analizar si estos plazos llegan a cumplir dichos objetivos, de otro lado plantearon que debería existir una reforma para que este tipo de proceso solo sea aplicable a delitos con penas mínimas, además se debe considerar que sentenciar a un imputado en un corto plazo no denota eficacia en el sistema justicia, más por lo contrario se cuestiona el hecho de haberse impuesto una sanción justa con las garantías de haberse respetado su derecho de defensa.

En cuanto al **objetivo específico 2**, Precisar de qué manera se afecta el derecho a la prueba dentro del proceso inmediato, en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020, para lo cual se analizaron los siguientes documentos:

Del libro “Proceso Penal inmediato ¿Es la rapidez del proceso una garantía de justicia en el Perú?”, por Calderón (2017), se halló que: En cuanto a los elementos de convicción obtenidos en una intervención por flagrancia delictiva, resulta inverosímil afirmar que se puede sostener solo y únicamente los elementos de convicción obtenidos primigeniamente en flagrancia delictiva, para poder afrontar la audiencia de incoación al proceso inmediato, más aún la audiencia de juicio oral, en consecuencia se estaría afectando el debido proceso al no otorgar un plazo razonable al procesado, para que este pueda defenderse.

Del mismo texto se extrajo que: Se tiene que considerar que, si bien en un proceso inmediato se desarrollan casos simples y que no requieren de mayor actuación probatoria, estos se llevarán a cabo en una sola audiencia de procedencia de incoación al proceso inmediato, la misma que es de carácter inaplazable, siendo así que se debe cuestionar la capacidad de los abogados para afrontar dicha audiencia, precisando también que no resulta razonable recopilar y presentar medios probatorios en tan poco tiempo.

Respecto a la Casación N° 688-2019, con los magistrados San Martín, Figueroa, Castañeda y Sequeiros (2020), en los seguidos contra Juan Antonio

Díaz López, en adelante “Caso Juan Díaz”, donde se extrajo que: en dicha casación se declaró inadmisibile la pretensión de la Fiscal superior, ya que no es posible rescindir dos sentencias con el único fin de recabar medios probatorios que demuestren la culpabilidad del procesado, cuando estos debieron de recabarse durante las diligencias en flagrancia delictiva, además el Ministerio Público es el encargado de velar la defensa de la legalidad, los intereses públicos y sobre ellos recae la carga de la prueba, asimismo reconoce que el caso no debió llevarse por la vía inmediata.

Del análisis realizado a los instrumentos para el objetivo específico 2, se halló que para que se desarrolle la audiencia de procedencia de incoación al proceso inmediato solo se sostienen los elementos de convicción obtenidos en la intervención por flagrancia delictiva, que, si bien este tipo de procesos es aplicado a casos simples que no requieren de mayor actuación probatoria, se debe considerar que esta audiencia es de carácter inaplazable, por lo que se cuestionaría la capacidad de los abogados para afrontar dicha audiencia, además debido al corto plazo con la que se programa esta audiencia, estarían atentando contra los derechos de los procesados para recopilar y ofrecer medios probatorios, asimismo se evaluó la casación del caso “Juan Díaz”, en donde la misma Fiscal superior solicitante del recurso de casación acepta que el caso en concreto debió de llevarse a cabo por la vía común y que se rescinda las sentencias de primera y segunda instancia, condenatoria y absolutoria respectivamente; con la finalidad de que el caso se pueda llevar por la vía común y así poder recabar medios probatorios que demuestren la culpabilidad del procesado, declarándose inadmisibile dicha pretensión; por lo que se evidencia que en los casos sometidos al proceso inmediato, por la celeridad de su trámite, limita que se recaben medios probatorios suficientes, afectando el derecho a la prueba.

Para el **objetivo 3**, Determinar de qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia dentro del proceso inmediato en los supuestos de

flagrancia delictiva, Distrito del Callao 2020, se utilizaron los siguientes instrumentos:

Del libro “Proceso Penal inmediato ¿Es la rapidez del proceso una garantía de justicia en el Perú?”, por Calderón (2021), se halló que: el PPDI dentro de un proceso inmediato se ve severamente afectado ya que en los SDFD se parte de una evidencia delictiva, la cual por ausencia de complejidad hace innecesaria una posterior una posterior investigación, además se tiene que considerar que los plazos dentro de un proceso inmediato son cortos y limita el derecho de defensa; todo ello ocasiona penas efectivas en casos que no implican mayor peligrosidad, ocasionando problemas como el hacinamiento en el sistema penitenciario.

De la revista “IUS FRAGANTI”, por Mendoza 2016, se extrajo que Dentro de un proceso inmediato se tiene que tener vigente el respeto al PPDI, ya que resulta inverosímil sentenciar a un procesado con pena efectiva, contando solo y únicamente con los medios probatorios obtenidos en flagrancia delictiva, más aún en delitos de menor lesividad, donde se tiene que respetar el de proporcionalidad.

De los instrumentos analizados para el objetivo específico 3, se encontró que el PPDI es severamente dañado por la incoación al proceso inmediato en los SDFD, ya que se parte de una evidencia delictiva, la cual por ausencia de complejidad hace innecesario mayores actos de investigación, aunado a ello por la celeridad con la que se realiza este proceso limita el derecho de defensa, lo cual deriva en la imposición de penas efectivas; es preciso señalar que estas penas vulneran el principio de proporcionalidad, por el mismo hecho de tratarse de delitos de menor lesividad, que bien podrían haberse resuelto con la imposición de penas menores en el proceso común; todo ello con el pasar del tiempo, nos deriva a otros problemas como el hacinamiento en el sistema penitenciario.

A continuación, se realizará la **discusión** en la presente investigación, cabe precisar esto no serán una mera reproducción de los resultados, ya que se realizará un juicio de valor a estos resultados y demás datos obtenidos en toda la investigación, los cuales motivaran y sustentaran las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.

Se procederá a exponer la discusión respecto a los resultados obtenidos a través de los instrumentos, en relación al **objetivo general**: Determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, Distrito del Callao 2020,

Del instrumento guía de entrevista, como primera pregunta: ¿Cuál es su opinión respecto a la incoación del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva?, se obtuvo como resultado que, la mayoría de los expertos señalan que el proceso inmediato en los SDFD resulta ser muy útil para liberar cargas procesales, pues toma como base los principios de celeridad y economía procesal a fin de reducir y eliminar las etapas y plazos de un proceso común, sin embargo también precisaron que se reducen al mínimo las garantías procesales, por lo que hay que considerar su aplicación solo a delitos de menor lesividad, a fin de no vulnerar dichas garantías.

En oposición a ello, lo encontrado por los autores Becerra y Saavedra (2018), en su tesis concluyeron que: el D. L. N° 1194 (Proceso inmediato), si bien fue creada con la finalidad de agilizar la administración de justicia en el Perú, sin embargo, se encontró una serie de deficiencias como el corto plazo para recolectar elementos de convicción, así como para el desarrollo de las audiencias, lo cual limita que se pueda ejercer una adecuada y sostenida defensa.

Asimismo, conforme a la guía de análisis documental, Muro (2016) señala que el proceso inmediato se aplica a casos donde no se requiera de mayores actos de investigación y que bajo el principio de celeridad se busca

reducir etapas del proceso penal común, este sometimiento a la vía inmediata tiene que ser respetuoso de derechos fundamentales como el derecho de defensa, el PPDI y de manera general al debido proceso

Bajo esta perspectiva Heredia (2019), en su artículo señala que: Existen muchos cuestionamientos sobre la aplicación del proceso inmediato, considerando que se tiene salvaguardar los derechos y garantías de las partes procesales y de acceder al proceso inmediato se tiene que considerar no afectar los derechos de los imputados como lo son: el plazo razonable, el derecho a la prueba y el derecho de defensa; bajo este argumento es preciso señalar que la vinculación existente entre estos derechos y garantías procesales en relación a la celeridad procesal, se da en razón de que ambas tienen que respetarse y garantizarse mas no perjudicarse; logrando esto sí podría considerarse como un instrumento de mucha utilidad para liberar cargas procesales, que tanta falta le hace nuestra administración de justicia.

Como segunda pregunta del instrumento de guía de entrevista: ¿De qué manera se garantiza el debido proceso, dentro de un proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva?, se encontró posiciones divididas, ya que algunos de los expertos señalaron que, para que se garantice el debido proceso dentro de un proceso inmediato, el caso en particular tiene que encontrarse correctamente enmarcado en alguno de los SDFD, por otro lado otros expertos señalaron que se garantiza el debido proceso recabando suficientes elementos de convicción que vinculen al detenido con los hechos imputados, bajo esta senda otro experto señaló que se garantiza el debido proceso respetando los presupuestos materiales de evidencia delictiva y ausencia de complejidad o simplicidad, establecidos en el acuerdo plenario N° 2-2016/CIJ-116, de otro lado otro experto señaló que independientemente del caso en concreto o de la posible presión mediática o particularidad, para que se garantice el debido proceso se tiene que respetar el PPDI, derecho de defensa y demás derechos establecidos en nuestra constitución.

Es preciso tener en cuenta lo señalado por Silva (2018), en su tesis, donde concluye que: efectivamente existen razones jurídicas para establecer la inconstitucionalidad del proceso inmediato, esto después de haber recogido las opiniones de procesados, abogados litigantes y magistrados y a través de toda su investigación se demostró que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa, atenta contra el debido proceso, además afecta la autonomía de los fiscales.

Conforme a lo detallado en la guía de análisis documental, Calderón (2017), señala que el proceso inmediato es un tipo de proceso muy útil, sin embargo, tienen que ser legislado y observados con mucho cuidado, a fin de que no se afecten las garantías de un debido proceso.

En cuanto a la tercera pregunta de la guía de entrevista ¿Considera usted que los imputados sometidos al proceso inmediato llegan a juicio oral, con las mismas garantías de un debido proceso en relación a los imputados sometidos al proceso común? Se encontró posiciones divididas, ya que una parte de los expertos consideran que los imputados sí llegan a juicio oral con las mismas garantías, pues para su aplicación se pasa por dos filtros, la audiencia de procedencia de incoación al proceso inmediato y la audiencia de juicio inmediato, en oposición a ello la mayoría de los expertos señalo que se tendría que analizar el tipo penal ya que si aplica a delitos graves, es imposible que en 48 horas se recaben todos los elementos de convicción, además imposibilita que la defensa técnica, contradiga, arme su teoría del caso y se oponga a las pericias con peritos de parte.

Asimismo Zola (2016), señala que tiene que considerar los riesgos existentes al incoar al proceso inmediato, teniendo en cuenta que no todo delito consumado en los SDFD es fácil de resolver, por lo que el Fiscal tiene que recabar pruebas de cago y de descargo que aclaren el hecho ilícito, excluyendo a los complejos, además tener presente que todos los imputados se encuentran

protegidos por el PPDI, derecho de defensa y debido proceso, de no ser el caso se tiene que optar por la no incoación al proceso inmediato.

De igual forma en la guía de análisis documental, Araya (2017) señala que el proceso inmediato contiene aspectos negativos, debido a que su aplicación vulnera derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho de defensa, asimismo se evidencia ausencia de proporcionalidad en la imposición de sus penas, cuyos casos podrían haberse tramitado en el proceso ordinario con penas muchos más bajas.

Asimismo, de acuerdo a la guía de análisis documental se analizó la Casación N° 622-2016 - Junin, caso “Luis Quiquia” donde se señala que: El proceso inmediato en delitos especialmente graves tiene que ser evaluado por el Fiscal, ya que no es posible incoar procesos que revistan de penas muy graves, más aún no se debe excluir a la defensa del imputado de participar de las diligencias preliminares, puesto que “la indefensión afecta al derecho fundamental del debido proceso”, sustento que se evidenció en dicha casación.

Del mismo Modo se analizó la sentencia del TC, EXP. N° 02647-2016-PHC/TC – Arequipa, Caso “Chu Cerrato”, en cuyo recurso de agravio constitucional se evidencia claramente que la aplicación del proceso inmediato en el SDFD, al procesado en mención, se le vulneró el derecho fundamental al debido proceso, pues se le sometió al proceso especial de terminación anticipada, sin antes verificar que tenía el debido conocimiento y estaba plenamente conforme dicho acuerdo.

En consecuencia, después de haber analizado los resultados y realizado una discusión se pudo afirmar que la incoación al proceso inmediato en los SDFD sí vulnera el debido proceso, puesto que dentro de sus plazos resulta imposible recabar elementos probatorios de cargo y de descargo, limitando que la defensa técnica pueda contradecir, armar su teoría del caso y oponerse a las pericias con

peritos de parte, además se registraron muchas incidencias, a pesar de haberse aplicado a casos presuntamente simples, como lo señalan los distintos antecedentes nacionales; por ello se estaría vulnerando el derecho de defensa, el derecho a la prueba y el PPDI, siendo así los imputados no llegarían a juicio oral con las mismas garantías de un debido proceso, aunado a ello es preciso señalar la casación N° 622-2016 - Junin, caso “Luis Quiquia” y la sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N° 02647-2016-PHC/TC – Arequipa, donde se evidencia claramente la vulneración del debido proceso en casos llevados por la vía inmediata, cumpliéndose de esta manera el supuesto general.

Respecto a los resultados obtenidos a través de los instrumentos, en relación al **objetivo específico 1**: Analizar de qué forma inciden los plazos establecidos en el proceso inmediato, en los supuestos de flagrancia, al derecho de defensa del imputado, Distrito del Callao 2020.

Del instrumento de guía de entrevista, como cuarta pregunta: Teniendo en cuenta los plazos establecidos dentro del proceso inmediato en los SDFD ¿Cree usted que dichos plazos son razonables en comparación al proceso común?, se halló posiciones divergentes y condicionadas, ya que la mitad de expertos consideran que los plazos establecidos en el proceso inmediato sí son razonables, esto condicionado a su aplicación a delitos menos lesivos y a una correcta aplicación de los presupuestos materiales de evidencia delictiva y simplicidad, conforme al A.P. N° 2-2016/CIJ-116; en oposición a esto, los demás expertos señalaron que estos plazos no son razonables, ya que no permiten preparar una defensa eficaz, así como tampoco recabar los graves y fundados elementos de convicción, ello dependiendo del tipo penal que será sometido a este proceso.

Bajo el mismo enfoque los autores Vega y Cubas (2018) en su tesis concluyeron que: Dentro de nuestra carta magna, encontramos al debido proceso, como derecho fundamental, el mismo que engloba una serie de garantías procesales, los cuales tienen que respetarse dentro de un proceso penal, sin embargo, el proceso inmediato vulnera debido proceso, de tal forma

que no permite que existan plazos razonables en su aplicación, ocasionando desconfianza en la administración de justicia.

Asimismo, conforme a la guía de análisis documental, tenemos a Ugaz (2016), señalando que los plazos establecidos en un proceso inmediato en los SDFD, son demasiado cortos, ello en comparación con el proceso común y hasta con los plazos otorgados en los demás supuestos de aplicación de dicho proceso, es preciso señalar que, en el proceso común, cada etapa cumple un determinado objetivo, siendo necesario cuestionar la celeridad con la que se desarrolla el proceso inmediato.

En cuanto a la quinta pregunta de la guía de entrevista: Considerando los plazos establecidos dentro de un proceso inmediato ¿será suficiente este plazo para lograr obtener adecuadamente todos los elementos de convicción o pruebas para afrontar un juicio justo?, al respecto se encontró posiciones contrarias entre los expertos, pues una parte considera que los plazos del proceso inmediato son suficientes, debido a que se aplican a casos simples, lo que facilita la recolección de elementos probatorios, además consideran que siendo el Fiscal el encargado de recabar los elementos de convicción, es la mejor garantía que puede existir en el ordenamiento penal; en oposición a ello los demás expertos consideran que estos plazos no son suficientes debido a que existe una deficiencia notoria en los órganos de apoyo a la justicia, escases de logística y personal, lo cual limita la obtención de medios probatorios y más aún una defensa eficaz.

Bajo el mismo contexto Pisfil (2019), en su tesis concluyó que: Debido a la gran celeridad con la que se aplica el proceso inmediato, disminuye el plazo para que el imputado presente una buena defensa, recabe elementos probatorios suficientes, siendo así no tendrá la oportunidad de demostrar una teoría del caso distinta a la que se le imputa; cabe señalar que todo ello vulnera la esencia garantista del proceso penal, donde no existe igualdad de armas en las partes al afrontar el juicio inmediato.

De igual forma es preciso mencionar como antecedente internacional a González (2019), quien en su tesis concluyo que: con la simplificación del juicio se vulnera la garantía de juicio oral, público y especialmente contradictorio, debido a que todo el juicio se desarrolla y resuelve en base a los pocos actos procesales desarrollados en la etapa instructora (equivalente a las diligencias preliminares en la etapa de investigación preparatoria en la normativa peruana), toda vez que dichos actos de investigación no son suficientes para el desarrollo de un juicio justo.

Al respecto Espinoza (2016), señala que en el sistema penal se viene observando sanciones penales mucho más graves producto de procesos más céleres, como si esto representaría una mejor justicia en nuestro país, por ello es preciso evaluar los plazos establecidos en el proceso inmediato, que, si bien tienen beneficios como el de liberar cargas procesales, es necesario cuestionar si estos casos tuvieron un juicio justo y si se ha llegado a imponer una sanción justa.

En consecuencia, después de haber analizado los resultados y realizado una discusión para poder corroborar el **supuesto específico 1**, se ha llegado a establecer que los plazos establecidos en el proceso inmediato no son razonables pues no permiten recabar medios probatorios para demostrar una teoría distinta a la que se le imputa, además existe deficiencias en los órganos de apoyo a la justicia, escases de logística y personal, todo ello limita que el imputado pueda ejercer su derecho a una defensa eficaz, asimismo, es preciso señalar al antecedente internacional de México, pues en dicha legislación consideran que el proceso abreviado vulnera diversas garantías procesales, ello en razón a la falta de plazos razonables, ya que todo el proceso se desarrolla en base a los actos iniciales de la etapa instructora, obteniéndose una sentencia escasamente contradictoria, secreta y preponderante; con lo expuesto se cumple el supuesto específico 1.

Respecto a los resultados obtenidos a través de los instrumentos, en relación al **objetivo específico 2**: Precisar de qué manera se afecta el derecho a la prueba dentro del proceso inmediato, en los supuestos de flagrancia delictiva, Distritos del Callao 2020.

De la guía de entrevista a través de la sexta pregunta: ¿Considera Ud. Legítimo juzgar a un acusado con los únicos medios probatorios recabados durante la intervención en flagrancia delictiva?, se obtuvo que: Existe una controversia entre los expertos, pues una parte considera que sí es legítimo juzgar a un procesado con los únicos medios probatorios recabados durante la detención en flagrancia, además señalan que por tratarse de casos simples y evidentes, sus medios probatorios son de acopio rápido; otra parte cuestionaron la legitimidad, ya que no todos los medios probatorios obtenidos en flagrancia determinarían el juzgamiento de una persona, además estos tienen que ser fuertes, contundentes e indubitables, ya que una simple sindicación no sería motivo de credibilidad y menos motivo de una sentencia.

Bajo esta línea otros expertos señalaron que, existen delitos donde se tiene que cuestionar la legitimidad de llevarlos a juicio solo y únicamente con los medios probatorios obtenidos en flagrancia delictiva, de tal forma que la defensa tendría que ser cuidadosa y expedita para presentar medios probatorios que demuestren la inocencia o menor grado de participación del imputado, para así poder desbaratar la teoría del Ministerio Público.

Acotando a este argumento, Díaz (2018), en su tesis concluyó que: Se tiene que aplicar con el debido cuidado la vía inmediata, utilizando los criterios y fundamentos establecidos en la norma y en el A.P. N° 2 – 2016/ CIJ-116, pues una mala aplicación afectaría considerablemente el derecho de prueba del imputado, además se demostró que muchos procesos fueron declarados infundados y hasta nulos, por afectación precisamente al derecho de prueba como garantía fundamental.

Conforme a la guía de análisis documental y bajo la misma perspectiva Calderón (2017), señala que resulta inverosímil afirmar que se puede sostener solo y únicamente los elementos de convicción obtenidos durante la intervención, para que puedan justificar de modo razonable la acusación y de esta manera afrontar la audiencia de procedencia de incoación y más aún sostener la audiencia de juicio inmediato, pues se vulnera fehacientemente el derecho a la prueba y a la defensa.

En relación a la séptima pregunta de la guía de entrevista: Considerando que en un proceso inmediato se suprime parte de la etapa de investigación preparatoria y toda la etapa intermedia ¿Cree usted que el proceso inmediato quedaría realmente saneado y que incidencia tendrían en el derecho del imputado para recopilar y ofrecer medios probatorios?

Por parte de los expertos se encontró posiciones distintas, ya que una parte de ellos consideran que el proceso inmediato sí quedaría saneado, sin embargo es necesario contar con elementos de convicción obtenidos en flagrancia que vinculen al imputado con el hecho delictivo, teniendo contundencia probatoria ya no será necesario debates que nos lleven a una demora procesal; en oposición, otros expertos afirmaron que el proceso no quedaría saneado, ya que no se permite el ejercicio de una defensa eficaz y una adecuada oposición a los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público.

En concordancia a lo antes señalado Yamunaqué (2019), en su tesis concluyó que: El proceso inmediato vulnera el derecho de defensa, ya que resulta imposible jurídica y materialmente que pueda intervenir en el proceso bajo el principio de igualdad de armas y contradicción, asimismo, limita que la defensa pueda recabar y ofrecer medios probatorios, afectando su derecho a probar y al núcleo constitucional del derecho a la defensa.

De la guía de análisis documental, Calderón (2017), señala que se debe cuestionar el plazo que se le otorga a la defensa en el proceso inmediato,

además de las facilidades para acceder a la información recabada durante las diligencias preliminares, pues el abogado de la defensa no se encontraría en condiciones para afrontar una audiencia de procedencia de incoación y más aún una audiencia de juicio inmediato, ello a pesar de observarse casos simples y de fácil actuación probatoria, pues no resulta razonable recopilar y presentar medios probatorios en tan poco tiempo y más aun considerando que estas audiencias son de carácter inaplazable.

Es preciso tener en cuenta la Casación N° 688-2019 – Lima Norte, respecto al caso “Juan Díaz”, en donde se pretende rescindir las sentencias de primera y segunda instancia, condenatoria y absolutoria respectivamente, con la finalidad de que el caso en concreto pueda tramitarse de nuevo, pero por la vía común y poder recabar medios probatorios que demuestren la culpabilidad del procesado, declarándose inadmisibles dichas pretensiones, cabe señalar que la Fiscal aceptó su error por haber incoado dicho caso, de esta manera se evidencia que los casos sometidos al proceso inmediato, por la celeridad de su trámite, limita que se recaben medios probatorios suficientes, afectando el derecho a la prueba.

En consecuencia, después de haber analizado los resultados y realizado una discusión para poder corroborar el **supuesto específico 2**, se llegó a establecer que el derecho a la prueba se ve severamente afectado por la aplicación de proceso inmediato, pues no resulta razonable recopilar y presentar medios probatorios en tan poco tiempo, además se tiene que considerar que el proceso no estaría debidamente saneado, aunado a ello no es posible sostener los únicos medios probatorios obtenidos durante las diligencias preliminares para llevar al imputado a la audiencia de procedencia de incoación más aún a una audiencia de juicio inmediato; siendo así también es preciso cuestionar la capacidad de los abogados para poder afrontar dichas audiencias; asimismo a pesar de existir el Acuerdo plenario N° 2 – 2016/ CIJ-116, conforme a los antecedentes se ha demostrado que muchos procesos fueron declarados infundados y hasta nulos, por afectación precisamente al derecho de prueba como garantía fundamental; además es preciso tener en

cuenta la Casación N° 688-2019 – Lima Norte, respecto al caso “Juan Díaz”, donde se evidencia la vulneración del derecho a la prueba, pues esta limita que se recaben medios probatorios suficientes, por lo expuesto sí se cumple el supuesto específico 2.

Respecto a los resultados obtenidos, en relación al **objetivo específico 3**: Determinar de qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, Distrito del Callao 2020,

Del instrumento de guía de entrevista a través de la octava pregunta: ¿Considera usted razonable llevar a juicio a un procesado, sin antes haber recabado una mínima prueba de descargo y si ello afectaría el principio de presunción de inocencia?, se obtuvo que la mayoría de los expertos afirman que sí es razonable llevar a un procesado a juicio oral y que esto no afectaría el PPDI, puesto que la aplicación del proceso inmediato no implica una pérdida de defensa, ya que la prueba de descargo solo estaría sometida al ejercicio de defensa y estas serán presentadas en su oportunidad, siendo el juez quien valorará las mismas, además otro experto acotó que en mérito a PPDI se tiene que proteger el honor de los investigados, hasta que el juez de investigación preparatoria se pronuncie de forma contraria.

Asimismo, algunos expertos acotaron que acudir a un juicio sin la posibilidad de recabar medios probatorios y efectuar oposición no es razonable, sin embargo, esto no afectaría el PPDI, puesto que, si la fiscalía en este plazo tan corto tampoco obtuviera los elementos de convicción suficientes, ocasionaría un “INDUBIO PRO REO” y traería consigo una sentencia absolutoria por insuficiencia probatoria.

De la guía de análisis documental, Calderón (2016) señala que el proceso inmediato afectaría el PPDI, ya que para su aplicación en los SDFD, se parte de una evidencia delictiva que hace innecesaria una indagación o investigación posterior, además se somete a la defensa a plazos muy cortos y

acondiciones adversas para pueda afrontar el juzgamiento; todo ello si bien ha logrado dar celeridad a los procesos a través de penas efectivas, su aplicación no solo se ha dado en delitos graves, sino en delitos leves que no revistan de mayor peligrosidad, ocasionando un problema aún mayor, como el hacinamiento en el sistema penitenciario.

En cuanto a la novena pregunta de la guía de entrevista: Teniendo en cuenta que para la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva se parte de una evidencia probatoria que hace innecesaria una indagación o investigación ¿Cree usted que el desarrollo del proceso inmediato es respetuoso del principio de presunción de inocencia?, al respecto todos los expertos señalaron que dentro de la aplicación del proceso inmediato en los SDFD se respeta el PPDI, precisando que es obligación de los operadores de justicia y de la defensa técnica, el velar y garantizar el cumplimiento de las garantías procesales; por otro lado consideraron que es facultad del juez rechazar la vía inmediata, siempre y cuando el ministerio público no satisfaga la imputación necesaria con suficientes elementos de convicción.

De la guía de análisis documental, Mendoza (2016) señala que el PPDI tienen que estar presente en todas las etapas e instancias del proceso penal, pues es cuestionable sentenciar a un procesado con los únicos medios probatorios recabados durante las diligencias preliminares, más aún en delitos de menor lesividad, donde tendrían que cumplirse todas las exigencias del principio de proporcionalidad.

En consecuencia, después de haber analizado los resultados y realizado una discusión para poder corroborar el **supuesto específico 3**, se pudo hallar que si bien no resulta razonable llevar a un procesado a juicio con los medios probatorios recabados durante las diligencias preliminares, esto no vulneraría el PPDI, ya que bajo esa premisa el ministerio público tampoco hallaría elemento de convicción suficientes, derivando en una sentencia absolutoria; por ello es

necesario que el juez evalúe la procedencia de la vía inmediata, pues se ha evidenciado una indiscriminada aplicación no solo en delitos graves sino en delitos leves que no revistan de mayor peligrosidad, lo que conlleva a imponer penas efectivas, en delitos que bien pudieron aplicarse otro tipo de sanciones, de esta manera si bien no se cumplió el supuesto específico 3, se tiene que evaluar otras consideraciones vinculadas al PPDI.

V. CONCLUSIONES

1. El proceso inmediato en los supuestos de flagrancia vulnera el derecho fundamental del debido proceso, pues sus plazos son tan cortos y la celeridad con la que desarrolla, resulta imposible poder recabar elementos probatorios de cargo y de descargo, limitando que la defensa pueda contradecir, armar su teoría del caso y oponerse a las pericias con peritos de parte; además se registraron diversas incidencias, a pesar de haberse aplicado a delitos aparentemente simples, tal como lo señalan los antecedentes nacionales, siendo así, los imputados sometidos a este proceso no llegan a juicio oral con las garantías de un debido proceso, tal como se evidencia en la sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N° 02647-2016-PHC/TC - Arequipa y Casación N° 622-2016- Junín.
2. Los plazos establecidos dentro del proceso inmediato no son razonables, ya que se afecta el “derecho de defensa” del imputado y principalmente su derecho al “plazo razonable”, al no permitirle recabar los elementos probatorios suficientes para demostrar una teoría distinta de la que se le imputa, de esta manera afronta un juicio injusto y en desigualdad de condiciones, además existen deficiencias notorias en los órganos de apoyo a la justicia, escases de logística y personal, pues todo esto también limita la obtención rápida de medios probatorios.

3. El derecho a la prueba es severamente afectado por la aplicación del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, pues no resulta razonable recopilar y presentar medios probatorios en tan poco tiempo, aunado a ello no es posible sostener estos únicos medios probatorios obtenidos durante las diligencias preliminares, para llevar al imputado a la audiencia de procedencia de incoación y más aún a la audiencia de juicio inmediato, ya que el proceso no se encontraría debidamente saneado, tal como se evidencia en la Casación N° 688-2019-Lima Norte; por otro lado es preciso cuestionar la capacidad de los abogados defensores para afrontar dichas audiencias, considerando que estas son inaplazables.
4. El proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva no vulnera el principio de presunción de inocencia, sin embargo, se ha encontrado diversos problemas, como la vulneración de la autonomía de los Fiscales para incoar casos al proceso inmediato, pues conlleva a una indiscriminada aplicación de la misma, conforme lo advierten los antecedentes nacionales y la guía de análisis documental, además dicha aplicación no solo se da en delitos leves sino en delitos que no revistan mayor peligrosidad, lo que conduce a imponer penas afectivas, en delitos que bien pudieron aplicarse otro tipo de sanción penal, tal y conforme se observa en la Casación N° 688-2019-Lima Norte.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se tiene que realizar una reforma del Código procesal penal, respecto a los artículos 446°, 447° y 448°, referidos al proceso inmediato, a fin de que se otorgue mayores plazos y sea posible recabar elementos probatorios de cargo y de descargo, además puedan tener la oportunidad de oponerse a las pericias con peritos de parte y de esta forma no afectar el derecho de defensa, solo así los imputados sometidos a este proceso llegarían al juicio inmediato con las garantías de un debido proceso.

2. Los operadores de justicia tienen que ser capacitados a fin de que estos puedan evaluar adecuadamente los casos a incoar en los supuestos de flagrancia delictiva, pues se tiene que otorgar un “plazo razonable” para que la defensa pueda recabar los elementos probatorios suficientes y así demostrar una teoría distinta de la que se le imputa, de no ser posible, es deber de los operadores de justicia procesar el caso por la vía común, asimismo, se tiene subsanar las deficiencias de personal y logística en los órganos de apoyo a la justicia, ya que esto también limita la obtención rápida de medios probatorios, de esta manera no se afectaría el derecho de defensa del imputado.
3. Se debe que normar y modificar lo establecido en el Acuerdo Plenario N°2-2016/CIJ-116 tomando en cuenta las jurisprudencias actuales respecto al proceso inmediato, pues en los recursos de agravio constitucional, así como en las casaciones analizadas, se evidenció diversas dificultades y sobretodo la vulneración de derechos y garantías procesales como el derecho de defensa, derecho al plazo razonable, derecho a la prueba y de forma general una vulneración al debido proceso.
4. Se tiene que modificar el Código procesal penal, a fin de que solo y únicamente se sometan al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia, los delitos de menor lesividad o leves, cuyas sanciones penales sean las mínimas, ya que, al tener los parámetros establecidos en la norma, no se vulneraría la autonomía de los Representante del Ministerio Público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116, II Pleno jurisdiccional extraordinario de las salas penales permanente y transitoria (1 de junio de 2016)
https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo_Plenario_Extraordinario_2-2016.pdf

Agudelo - Ramírez M. (2005), El debido proceso. OPINION JURIDICA.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238000#:~:text=El%20debido%20proceso%20es%20un,social%2C%20democr%C3%A1tico%20y%20de%20derecho.>

Araya Vega A., (2017), Proceso Inmediato la Discusión Necesaria, VOX JURIS (34) 2, Repositorio de la USMP https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox_jurix/vox_juris_34.pdf

Arias, J. (2020) *Proyecto de tesis guía para la elaboración*, 1ra Ed., José Luis Arias Gonzales, <https://docer.com.ar/doc/n00enns>

Bazalar V. (2018), El Proceso inmediato: flagrancia, confesión sincera y prisión preventiva, (1ra Ed.), GACETA JURÍDICA S.A.

Becerra, D. y Saavedra, L. (2018). *Violación del debido proceso en el plazo asignado para la audiencia única en el proceso inmediato Perú* [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Alicia CONCYTEC. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USSS_c53f6f619eb3422e86eefba2b2073e9d/Details

Bernardo, L. (2007). *El Derecho a la Prueba Como un Derecho Fundamental*. (1ra. Ed), https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4929/El_derecho_alapruebacomoderechofundamental.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Calderón, A. (2017), *Proceso Penal Inmediato ¿Es la rapidez del proceso una garantía de justicia en el Perú?*, EGAECAL, (2da. Ed.), Editorial San Marcos.

Carrasco, S. (2017) *Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Editorial San Marcos.

Casación N° 622-2016, Sentencia de Casación, (6 de mayo de 2019)
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/Cas-622-2016-Junin.pdf>.

Casación N° 688-2019, Sentencia de Casación (24 de enero de 2020)
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casaci%C3%B3n-688-2019-LP.pdf>

Convención americana sobre Derechos Humanos N° 4534, Pacto San José (7 al 22 de noviembre de 1969), <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Díaz, O. (2018). *El proceso penal inmediato en el nuevo Código Procesal Penal* [Tesis de Postgrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Alicia CONCYTEC. <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/4399>

Díaz, I., Escobar, O. y Guardado, I. (2016). *La discrecionalidad de la Fiscalía General de la República en la aplicación del procedimiento abreviado* [Tesis de Pregrado, Universidad de El Salvador]. Repositorio de la Universidad de El Salvador. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/11621/>

Espinoza, A. (2016), *Análisis de la eficacia de la ley del proceso inmediato por delitos flagrantes*, Centro de estudios en criminología, https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/inv_centros/2016/analisis_eficacia.pdf

Expediente N° 5068-2006-PHC/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional (15 de noviembre de 2006) <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05068-2006-HC.pdf>

Expediente N° 6712-2005-HC/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional (17 de octubre de 2005) <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>

Expediente N° 3509-2009-PHC/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional (19 de octubre de 2009) [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5AFF299BF090C6A205257A8700771168/\\$FILE/3509-2009-PHC-TC.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5AFF299BF090C6A205257A8700771168/$FILE/3509-2009-PHC-TC.pdf)

Expediente N° 02647.2016, Sentencia del Tribunal Constitucional, (20 de octubre de 2018) <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/02647-2016-HC.pdf>

Flores, A (2016), Derecho Procesal Penal I Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal, Uladech, <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

González, A. (2019). *La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo* [Tesis de Posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador]. Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7067>

Hernández- Rengifo F. (2012, 19 de septiembre), Derecho de Defensa, Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. http://freddyhernandez_rengifo.blogspot.com/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014) Metodología de la investigación. (6ta. Ed.) México: Mcgraw-Hill Educación.

Heredia – Obregón M. (2019, 1 de marzo), *Pronunciamiento jurisprudenciales recientes de la Corte Suprema sobre el proceso inmediato*, LP Pasión por el derecho, <https://lpderecho.pe/pronunciamientos-jurisprudenciales-recientes-corte-suprema-proceso-inmediato/>

Higa – Silva C. (2013) El Derecho a la Presunción de Inocencia desde un Punto de vista constitucional, *Derecho y sociedad* 40, <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793>

Lecaros - Cornejo J.L. (2017, 15 de agosto). *El nuevo proceso penal peruano, proceso de implementación. ETI – PENAL 2017-I*, https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/NCPP/s_nuevo_ncpp/as_ncpp_nuevo/as_publicaciones_articulos/as_publicaciones_eti_cpp/

Medina – Otazu A. (2010, 14 de junio), El plazo razonable y las repercusiones en el proceso penal, Blog de agosto medina, artículos jurídicos, sistema de justicia, derechos humanos. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/medinaotazu/2010/06/14/el-plazo-razonable-y-las-repercusiones-en-el-proceso-penal/>

Mendoza, F. (2016), *Ius In Fraganti*, Revista Jurídica, Poder Judicial, <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>

Muro, M. (2016), *Actualidad Jurídica*, (tomo 266) *Gaceta Jurídica*

Nakazaki Seminario C. (2020, 13 de Julio), *Proceso inmediato y derecho de defensa*, LP PASION POR EL DERECHO. <https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-y-derecho-de-defensa/>

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez A., Metodología de la Investigación, (4ta Ed.). Ediciones de la U

Pandia – Mendoza R. (2016, 20 de enero), Proceso inmediato, Blog. <http://reynaldopm.blogspot.com/2016/01/mg-reynaldo-pandia-proceso-inmediato.html>

Peña, A. (2013), Manual de derecho procesal penal, (3ra. Ed.), Ediciones Legales.

Pisfil, R. (2019). *El efecto del proceso inmediato sobre la carga procesal y el derecho de defensa* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/4244>

Racca, L. (2015), *El juicio abreviado y las garantías constitucionales* [Tesis de Pregrado, Universidad Empresarial Siglo 21-Argentina]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13143/Racca%2C%20Lucila.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

San Martín, C. (2016), *Derecho procesal penal Lecciones*, 1ra. Ed., Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Silva, R. y Valdiviezo G. (2018). *Razones jurídicas para determinar la inconstitucionalidad del proceso inmediato en el Perú* [Tesis de Posgrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Alicia CONCYTEC. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/654>

Ticona, V. (2016), *Ius In Fraganti*, Revista Jurídica, Poder Judicial, <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/IusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>

Ugaz, F. (2016), Actualidad Jurídica, (tomo 266), Gaceta jurídica.

Vega, R. y Cubas, A. (2018). *El proceso inmediato y su funcionamiento para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en el Perú* [Tesis de Pregrado, Universidad de Cajamarca]. Repositorio UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/747>

Villavicencio - Ríos F.S. (2010), *Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal peruano*. DERECHO PUCP, <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201002.004>

Villegas, P. (2016), *Presupuestos para la incoación del proceso penal inmediato, especial referencia a la flagrancia delictiva en el nuevo Proceso Inmediato*, Editorial Gaceta Jurídica.

Yamunaqué, J. (2019). *El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el primer juzgado de investigación preparatoria de San Martín – Tarapoto, 2018* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de San Martín]. Repositorio Institucional Universidad Nacional de San Martín. <http://hdl.handle.net/11458/3469>

Zola-Gonzales M.G. (2016, 7 de diciembre). *El proceso inmediato y el debido proceso, especial consideración de los derechos del imputado*. ITA IUS ESTO, <https://www.itaiusesto.com/el-proceso-inmediato-y-el-debido-proceso-especial-consideracion-de-los-derechos-del-imputado/>

ANEXOS

ANEXO 1

<i>Matriz de categorización apriorística</i>					
AMBITO TEMÁTICO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Derecho penal y Procesal penal	¿De qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020?	Determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020	Analizar de qué forma inciden los plazos establecidos en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia al derecho de defensa del imputado, distrito del callao, 2020	El Derecho Fundamental al Debido Proceso	Principio de Presunción de Inocencia
					Derecho de Defensa
					Derecho a la Prueba
					Plazo razonable
			Precisar de qué manera se afecta el derecho a la prueba dentro del proceso inmediato, en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del callao, 2020	Proceso Inmediato	Principio de Celeridad
					Audiencia única de juicio inmediato
					Los plazos del proceso inmediato
			Determinar de qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020	Flagrancia Delictiva	Supuestos de la Flagrancia Delictiva
					Requisitos la de Flagrancia

ANEXO 2

TÍTULO: El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los Supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao, 2020				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿De qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020</p>	<p>SUPUESTO GENERAL:</p> <p>El derecho fundamental al debido proceso se ve severamente vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020, ello debido a su característica principal de celeridad y economía procesal, los cuales vulneran el derecho de defensa y derecho a la prueba del imputado, derechos enmarcados dentro del debido proceso, ocasionando que se desarrolle un juicio injusto y sin las debidas garantías procesales</p>	<p>CATEGORÍA 01:</p> <p>El Derecho Fundamental al Debido Proceso</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01:</p> <p>Principio de Presunción de Inocencia</p> <p>SUBCATEGORÍA 02:</p> <p>Derecho de Defensa</p> <p>SUBCATEGORÍA 03:</p> <p>Derecho a la Prueba</p> <p>SUBCATEGORÍA 04:</p> <p>Plazo razonable</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</p> <p>¿De qué forma inciden los plazos establecidos en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia al derecho de defensa del imputado, distrito del callao, 2020?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</p> <p>Analizar de qué forma inciden los plazos establecidos en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia al derecho de defensa del imputado, distrito del callao, 2020</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01:</p> <p>Los plazos establecidos en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva afectan gravemente el derecho de defensa del imputado, distrito del Callao 2020, toda vez que estos plazos limitan la defensa del imputado, tomando en cuenta que dicho proceso suprime gran parte de las etapas de un proceso penal común, llevando al imputado de forma muy célere a un juicio oral</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02:</p> <p>El derecho a la prueba se ve severamente afectado por el proceso inmediato en los</p>		<p>CATEGORÍA 02:</p> <p>Proceso Inmediato</p>

<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</p> <p>¿De qué manera se afecta el derecho a la prueba dentro del proceso inmediato, en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del callao, 2020?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</p> <p>Precisar de qué manera se afecta el derecho a la prueba dentro del proceso inmediato, en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del callao, 2020</p>	<p>supuestos de flagrancia delictiva; ya que en un proceso inmediato el imputado no podrá recopilar ni ofrecer medios probatorios de calidad que puedan ayudar a determinar su inocencia, de esta manera se afecta su derecho a la prueba, el cual forma parte del debido proceso</p>		<p>Audiencia única de juicio inmediato</p> <p>SUBCATEGORÍA 03:</p> <p>Los plazos del proceso inmediato</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03:</p> <p>¿De qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020?</p>	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03:</p> <p>Determinar de qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 03:</p> <p>El principio de presunción de inocencia se ve afectado por el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, debido a que se lleva al procesado a un juicio oral, sin la existencia de una mínima prueba de cargo en la actividad probatoria</p>	<p>CATEGORÍA 03:</p> <p>Flagrancia Delictiva</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01:</p> <p>Supuestos de la Flagrancia Delictiva</p> <p>SUBCATEGORÍA 02:</p> <p>Requisitos la de Flagrancia</p>
<p>METODOLOGÍA:</p> <p>ENFOQUE: CUALITATIVO</p>				
<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: BÁSICA</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: TEORÍA FUNDAMENTADA.</p>				

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Etson Ronal Caballero Mayta.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
90 %

PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Lima, 15 de febrero del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 09803484 Telf.:997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. José Carlos Gamarra Ramón
 1.2 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Etson Ronal Caballero Mayta.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											x		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											x		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											x		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											x		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											x		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											x		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

x
90 %

Lima, 15 de febrero del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Etson Ronal Caballero Mayta.

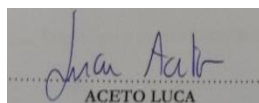
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											x		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											x		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											x		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											x		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											x		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											x		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											x		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											x		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											x		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											x		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:



ACETO LUCA

x
90 %

Lima, 15 de febrero del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 48974953 Telf. 910190409



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los Supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao, 2020

Entrevistado: Saulo Cruffin AYALA MOYA

Cargo/profesión: Juez Penal

Grado Académico: Magister en derecho

Institución: Corte Superior de Justicia de Callao

OBJETIVO GENERAL

- | |
|--|
| <p>- Determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020.</p> |
|--|

Preguntas:

1. **Conforme a sus conocimientos y experiencias ¿Cuál es su opinión respecto a la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva?**

Rta. Es un instrumento jurídico de mucha utilidad a los sujetos procesales porque permite descongestionar la carga procesal; y a otros ayuda a que no estén concurriendo innecesariamente a las diligencias o audiencia, cuando esta podría terminar en una o dos sesiones. Ello es acorde con los principios de economía y celeridad procesal.

2. **Teniendo en cuenta su labor en el ámbito penal, ¿De qué manera se garantiza el debido proceso, dentro de un proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva?**

Rta. El debido proceso se cumple, puesto que, para la procedencia se ha establecido presupuestos materiales: 1) Evidencia delictiva y 2) ausencia

de complejidad o simplicidad. No todos los casos de flagrancia delictiva tienen que ameritar un proceso inmediato.

3. **En base a su respuesta anterior, ¿Considera usted que los imputados sometidos al proceso inmediato llegan a juicio oral, con las mismas garantías de un debido proceso en relación a los imputados sometidos al proceso común?**

Rta. Considero que sí. Porque el juez de investigación preparatoria hace un filtro sobre la procedencia del proceso inmediato; luego el juez penal realiza la audiencia de juicio inmediato, que se desarrolla en dos periodos: primer periodo, delimitación de los hechos y de las pruebas y, segundo periodo, el juicio en sí, con reglas de proceso común.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué forma inciden los plazos establecidos en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia al derecho de defensa del imputado, distrito del callao, 2020

Preguntas:

4. **Teniendo en cuenta los plazos establecidos dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, ¿Cree usted que dichos plazos son razonables en comparación al proceso común?**

Rta. Considero que sí. El proceso inmediato, bajo supuesto de flagrancia delictiva solo procede cuando se hayan cumplido los presupuestos materiales: 1) Evidencia delictiva y 2) ausencia de complejidad o

simplicidad

5. En base a su experiencia y considerando los plazos establecidos dentro de un proceso inmediato ¿será suficiente este plazo para lograr obtener adecuadamente todos los elementos de convicción o pruebas para afrontar un juicio justo?

Rta. Considero que sí. Puesto que, el proceso inmediato no está para caso que revisten complejidad y delitos graves; sino simplicidad y generalmente leves. A mayor gravedad del hecho, más intensa será la necesidad de circunscribir o limitar la admisión y procedencia del proceso inmediato.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Precisar de qué manera se afecta el derecho a la prueba en el proceso inmediato, en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del callao, 2020.

6. Teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia, ¿Considera Ud. Legítimo juzgar a un acusado con los únicos medios probatorios recabados durante la intervención en flagrancia delictiva?

Rta. Considero que sí. En razón a que los medios de prueba que se actúan en el proceso inmediato son de recabacion o acopio rápido, si se presenta complejidad en recabar o se olvidó incorporar un medio de prueba que es indispensable para resolver, se tiene que dictar el auto de transformación del proceso inmediato en proceso común.

7. Considerando que en un proceso inmediato se suprime parte de la etapa de investigación preparatoria y toda la etapa intermedia, ¿Cree usted que el proceso inmediato quedará realmente saneado y que incidencia tendrían en el derecho del imputado para poder recopilar y ofrecer medios probatorios?

Rta. No se generaría ninguna incidencia, puesto que los medios de prueba se pueden ofrecer al momento que se corre traslado el requerimiento de acusación, dicho control lo va realizar el juez de juicio oral.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

- Determinar de qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020

8. **Teniendo en cuenta su amplia experiencia, ¿Considera usted razonable llevar a juicio a un procesado, sin antes haber recabado una mínima prueba de descargo y si ello afectaría en el principio de presunción de inocencia?**

Rta. Considero que no se afectaría el principio de presunción de inocencia; toda vez que, en el caso de flagrancia delictiva, tiene que haber evidencia delictiva y ausencia de complejidad. Si se advierte duda algún elemento de convicción que requiera otras pruebas que requieran mayor tiempo para obtener; entonces se debe transformar el proceso inmediato en proceso común.

9. **Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cree usted que el desarrollo del proceso inmediato es respetuoso al principio de presunción de inocencia? Fundamente su respuesta:**

Rta. Considero que si. Ya que, el proceso inmediato consta de dos fases: audiencia única de incoación y audiencia única de juicio. Y en la audiencia única de juicio se aplica las reglas del proceso común para la actuación de las pruebas.

 PODER JUDICIAL DEL PERU 
SAULO CRUFFIN AYALA MOYA
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA TRANSITORIO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los Supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao, 2020

Entrevistado: Silvia Marisa Villar Rodríguez

Cargo/profesión: Juez de Investigación Preparatoria

Grado Académico: Magister en Derecho Penal

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020.

Preguntas:

- 1. Conforme a sus conocimientos y experiencias ¿Cuál es su opinión respecto a la incoación del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva?**

El proceso inmediato es la vía célere que resume la primera etapa del proceso penal esto es la investigación preparatoria, cuando incurren los supuestos de aplicación y procedencia en el Art. 446º literal 1) del Código Procesal penal del 2004 que para la flagrancia el sujeto debe ser intervenido cualquiera de las circunstancias del artículo 259º del CPP, 1) sujeto descubierto durante la realización del delito, 2)El sujeto acaba de cometer el delito y es descubierto y 3)El sujeto ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de cometido el delito, sea por el agraviado, testigos u otros medios, siempre y cuando sea encontrado dentro de las 24 horas de producido el delito.

- 2. Teniendo en cuenta su labor en el ámbito procesal penal, ¿De qué manera se garantiza el debido proceso, dentro de un proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva?**

Para calificar si la vía inmediata es la que corresponde amparar ante algún supuesto de flagrancia delictiva, debe verificarse los elementos de convicción sobre todo el acta de intervención policial que recoge al momento preciso de la detención y de acuerdo a ello verifica si esta se dio en las circunstancias del artículo 259º del CPP

- 3. En base a su respuesta anterior, ¿Considera usted que los imputados sometidos al proceso inmediato llegan a juicio oral, con las mismas garantías de un debido proceso en relación a los imputados sometidos al proceso común?**

Considero que si el Juez calificó por la procedencia de la incoación del proceso inmediato significa que se han reunido los suficientes elementos de convicción y generan certeza indubitable de que el sujeto imputado habría cometido el ilícito con lo cual, se debe requerir al fiscal que presente su acusación para la posterior etapa de juicio oral; lo que en buena cuenta resume la etapa de investigación preparatoria que si se actúa en proceso común se debe transcurrir el plazo para esta etapa, pero no por ello se trasgrede la garantía del debido proceso en ámbito procesal, si es la norma la que faculta al juez posibilitar la vía célere de proceso de incoación inmediata.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué forma inciden los plazos establecidos en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia al derecho de defensa del imputado, distrito del callao, 2020
--

Preguntas:

- 4. Teniendo en cuenta los plazos establecidos dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, ¿Cree usted que**

dichos plazos son razonables en comparación al proceso común?

Luego de la detención policial que es de 24 horas el Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato para establecer si el plazo que tiene el fiscal para solicitar la vía inmediata es razonable en comparación al proceso común, debe analizarse el caso en concreto, ya que puede ser posible que en 24 horas ante la evidencia o flagrancia delictiva el fiscal expeditivo pueda reunir todos los elementos de convicción suficientes para abreviar la investigación preparatoria.

- 5. En base a su experiencia y considerando los plazos establecidos dentro de un proceso inmediato ¿será suficiente este plazo para lograr obtener adecuadamente todos los elementos de convicción o pruebas para afrontar un juicio justo?**

Esto dependería de la eficiencia del representante del Ministerio Público y de la rápida actuación de la Policía Nacional del Perú; pues 24 horas para realizar actos de investigación del delito sí podrían ser suficientes, siempre y cuando no se requieran de diligencias complejas o de pluralidad de detenidos, agraviados, testigos, etc. Por eso debe analizarse el caso en concreto.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- | |
|--|
| <p>- Precisar de qué manera se afecta el derecho a la prueba en el proceso inmediato, en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del callao, 2020.</p> |
|--|

- 6. Teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia, ¿Considera Ud. Legítimo juzgar a un acusado con los únicos medios probatorios recabados durante la intervención en flagrancia delictiva?**

La carga de la prueba no sólo compete demostrar el Ministerio Público, sino también a la defensa, si esta es cuidadosa y expedita, puede presentar sus propios elementos de convicción para demostrar la inocencia menor grado de participación del sujeto, o formular oposición al

requerimiento del proceso inmediato con argumentos sólidos para desbaratar la tesis del Ministerio Público.

- 7. Considerando que en un proceso inmediato se suprime parte de la etapa de investigación preparatoria y toda la etapa intermedia, ¿Cree usted que el proceso inmediato quedará realmente saneado y que incidencia tendrían en el derecho del imputado para poder recopilar y ofrecer medios probatorios?**

La defensa técnica del imputado que no considere existir suficientes válidos elementos de convicción del requerimiento fiscal, debe formular oposición al mismo, no necesariamente debe presentar elementos probatorios, sino que puede alegar y fomentar duda en la clasificación del requerimiento para que el juez no enfoque la vía inmediata, por ello la defensa juega un papel muy importante con su conocimiento del caso y de la norma y jurisprudencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

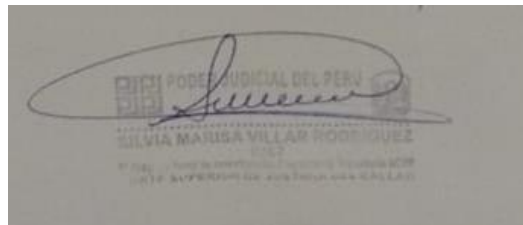
- Determinar de qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020

- 8. Teniendo en cuenta su amplia experiencia, ¿Considera usted razonable llevar a juicio a un procesado, sin antes haber recabado una mínima prueba de descargo y si ello afectaría en el principio de presunción de inocencia?**

El proceso inmediato no significa que el imputado tiene perdida su defensa, cuando se corre traslado del requerimiento es el momento y oportunidad de su defensa, alegar sus mecanismos de defensa, el rol del abogado en el conocimiento del uso y medios de defensa, oposición motivada, es trascendental para convencer la juez la no procedencia de la vía inmediata.

9. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cree usted que el desarrollo del proceso inmediato es respetuoso al principio de presunción de inocencia? Fundamente su respuesta:

Todo procedimiento establecido en la norma procesal penal debe respetar el principio constitucional de presunción de inocencia, no solo el proceso inmediato contiene esta garantía, ya que el juez puede rechazar la vía inmediata si es que el ministerio público no satisface la imputación necesaria y los elementos de convicción son insuficientes.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
SILVIA MARISA VILLAR RODRIGUEZ
JUEZA EN LA SALA DE LO PENAL Y DE LO CRIMINAL
CALLE SAN PEDRO 1001 - 1001000 LIMA - PERÚ

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los Supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao, 2020

Entrevistado: José Antonio Palacios Obregón

Cargo/profesión: Abogado y docente universitario

Grado Académico: Doctor en Derecho

Institución: Universidad Cesar Vallejo

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020.

Preguntas:

1. Conforme a sus conocimientos y experiencias ¿Cuál es su opinión respecto a la incoación del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva?

Es una forma de actuar en forma oportuna ante los hechos de presuntos actos delictivos a fin de que el titular de la acción pública pueda recabar las cargas de la prueba y de ser el caso incriminar a los presuntos responsables; sin embargo, bajo el principio de la presunción de inocencia tanto la Policía como el representante del Ministerio Público deben respetar al investigado y proteger su honor hasta que el juez de la preparación investigatoria demuestre lo contrario.

2. Teniendo en cuenta su labor en el ámbito penal, ¿De qué manera se garantiza el debido proceso, dentro de un proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva?

Se garantiza el debido proceso respetando la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y los derechos establecidos en la Constitución, la Ley Penal y Procesal Penal, claro está que esto es, si se aplica estos principios y derechos conforme a Ley y sin perjuicios o presión mediática.

3. En base a su respuesta anterior, ¿Considera usted que los imputados sometidos al proceso inmediato llegan a juicio oral, con las mismas garantías de un debido proceso en relación a los imputados sometidos al proceso común?

Sí, si llegan en ambos procesos con estas mismas garantías; sin embargo, debemos tener en cuenta que en nuestro país, existe mucho el criterio de consciencia, que a nuestro parecer solo blinda la decisión o mala decisión del aquo; ya que, en muchos casos, el debido proceso se ha visto envuelto por la “mala e incorrecta” administración de justicia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué forma inciden los plazos establecidos en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia al derecho de defensa del imputado, distrito del callao, 2020

Preguntas:

4. Teniendo en cuenta los plazos establecidos dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, ¿Cree usted que dichos plazos son razonables en comparación al proceso común?

Sí, son razonables, esto en razón de que el proceso común ha sido mal utilizado y esto ha conllevado a la impunidad por la prescripción del delito, que, en muchos casos, se han probado en el proceso común, que solo son dilatorios y que de ninguna forma garantiza una eficiente y eficaz administración de justicia.

- 5. En base a su experiencia y considerando los plazos establecidos dentro de un proceso inmediato ¿será suficiente este plazo para lograr obtener adecuadamente todos los elementos de convicción o pruebas para afrontar un juicio justo?**

Sí, esto en razón de que conforme lo establece la normatividad procesal, los plazos son una garantía al debido proceso, y el derecho a doble instancia son, además, garantías para poder lograr que la administración de justicia, y las partes procesales, puedan demostrar fehaciente e indubitablemente la comisión de un delito o la inocencia del imputado, atendiendo además, que es el Ministerio Público, el titular de la acción penal, y el que tiene la carga de la prueba, siendo que la mejor garantía en nuestro ordenamiento penal, es que el imputado no tiene que demostrar su inocencia, pues como lo hemos indicado líneas arriba, es el Ministerio Público que tiene que mostrar la culpabilidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- | |
|--|
| <p>- Precisar de qué manera se afecta el derecho a la prueba en el proceso inmediato, en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del callao, 2020.</p> |
|--|

- 6. Teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia, ¿Considera Ud. Legítimo juzgar a un acusado con los únicos medios probatorios recabados durante la intervención en flagrancia delictiva?**

Sí, sin embargo, estas tienen que ser fuertes, contundentes e indubitables; ya que, la simple sindicación no sería motivo de credibilidad y menos aún motivo de sentencia.

- 7. Considerando que en un proceso inmediato se suprime parte de la etapa de investigación preparatoria y toda la etapa intermedia, ¿Cree usted que el proceso inmediato quedará realmente saneado y que incidencia tendrían en el derecho del imputado para poder recopilar y ofrecer medios probatorios?**

Este punto debe ser analizado y valorado por el aquo o juez de la investigación preparatoria; ya que, no solo con medios de prueba emite una decisión, sino que hay otros mecanismos como la máxima de la experiencia, y razones científicas, que hacen que los elementos de prueba y convicción sean necesarios para demostrar la responsabilidad del imputado, salvo prueba en contrario.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

- Determinar de qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020

- 8. Teniendo en cuenta su amplia experiencia, ¿Considera usted razonable llevar a juicio a un procesado, sin antes haber recabado una mínima prueba de descargo y si ello afectaría en el principio de presunción de inocencia?**

Teniendo en cuenta que a toda persona le asiste la presunción de inocencia, además del derecho a guardar silencio, y este no puede ser utilizado en su contra, la prueba de descargo estaría solamente sometida al ejercicio del derecho de defensa, atendiendo además que el debido proceso justamente se da para garantizar estos principios donde las partes procesales (Ministerio Público e imputado) presentarán en su oportunidad, las acciones y pruebas que les corresponde, y será el aquo, quién valorará los mismos, por lo que no afecta de ninguna forma la presunción de inocencia.

- 9. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cree usted que el desarrollo del proceso inmediato es respetuoso al principio de presunción de inocencia? Fundamente su respuesta:**

Sí, ya que es un mecanismo por el cual los actores que administran justicia y la defensa técnica, fundamentarán sus actos y descargos, y siendo esto así, de ninguna forma afectaría la presunción de inocencia, ya que de un hecho, un acto o una denuncia, son estas autoridades las que deben investigar y esclarecer las imputaciones que se le realizan al investigado o procesado.



.....
José Antonio Palacios Obregón
ABOGADO - MAGISTER
DOCTOR EN DERECHO
CONCILIADOR ESPECIALIZADO
CAL 4450

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los Supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao, 2020

Entrevistado: Marizela Victoria Meza León

Cargo/profesión: Abogada

Grado Académico:

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020.

Preguntas:

- 1. Conforme a sus conocimientos y experiencias ¿Cuál es su opinión respecto a la incoación del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva?**

Me parece excelente, puesto que existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando es perseguido y capturado inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.

Lo que significa que al incoar un proceso inmediato ante tales circunstancias aligeramos en todo aspecto la labor judicial.

“Eficiencia y rapidez es lo que se requiere en la labor judicial peruana”.

- 2. Teniendo en cuenta su labor en el ámbito penal, ¿De qué manera se garantiza el debido proceso, dentro de un proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva?**

Somos conocedores de que el debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito, ello se cumple a cabalidad dentro de un proceso inmediato ya que la persona está siendo detenida en el momento que está cometiendo el delito o es sorprendido en el preciso momento que está efectivizando el delito.

- 3. En base a su respuesta anterior, ¿Considera usted que los imputados sometidos al proceso inmediato llegan a juicio oral, con las mismas garantías de un debido proceso en relación a los imputados sometidos al proceso común?**

No, puesto que en general, dos son los presupuestos para incoar el proceso inmediato: a) que sea un “caso fácil”, y b) que esté configurada una “causa probable” con elementos de convicción evidentes.

Si se cumple con estos presupuestos en un tiempo inmediato esta persona está siendo sentenciada lo que no ocurre con un proceso común, así que variaría las garantías de un debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué forma inciden los plazos establecidos en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia al derecho de defensa del imputado, distrito del callao, 2020

Preguntas:

4. **Teniendo en cuenta los plazos establecidos dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, ¿Cree usted que dichos plazos son razonables en comparación al proceso común?**

Efectivamente, los plazos del proceso inmediato resultan razonables puesto que, si se cumple los supuestos para ser configurado como flagrancia, siendo estas:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.*
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito.*
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.*

Resultaría un absurdo no resolver el caso en el plazo máximo de 72 horas.

5. **En base a su experiencia y considerando los plazos establecidos dentro de un proceso inmediato ¿será suficiente este plazo para lograrobtener adecuadamente todos los elementos de convicción o pruebaspara afrontar un juicio justo?**

Efectivamente, delito que se configura dentro de un proceso inmediato previamente debió cumplir con características como flagrancia, el imputado a confesado y que los elementos de convicción sean

evidentes. Siendo estas, pruebas suficientes para su juzgamiento en el tiempo más oportuno.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Precisar de qué manera se afecta el derecho a la prueba en el proceso inmediato, en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del callao, 2020.

6. Teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia, ¿Considera Ud. Legítimo juzgar a un acusado con los únicos medios probatorios recabados durante la intervención en flagrancia delictiva?

Efectivamente, como conocedores sabemos que se considera flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando es perseguido y capturado inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.

Medios probatorios suficientes para su juzgamiento.

7. Considerando que en un proceso inmediato se suprime parte de la etapa de investigación preparatoria y toda la etapa intermedia, ¿Cree usted que el proceso inmediato quedará realmente saneado y que incidencia tendrían en el derecho del imputado para poder recopilar y ofrecer medios probatorios?

Efectivamente, el proceso inmediato quedara saneado puesto que los delitos llevados dentro de este referido proceso deben cumplir ciertas características como la flagrancia (hecho punible en el acto) para ello no se necesita recabar ni ofrecer medios probatorios puesto que se da la figura de flagrancia.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

- Determinar de qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020

- 8. Teniendo en cuenta su amplia experiencia, ¿Considera usted razonable llevar a juicio a un procesado, sin antes haber recabado unánimes prueba de descargo y si ello afectaría en el principio de presunción de inocencia?**

Tenemos medio probatorio suficiente y es la flagrancia, confesión o elementos de convicción evidentes puesto que como sabemos solo cuando se cumple con ello se somete a un proceso inmediato.

- 9. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cree usted que el desarrollo del proceso inmediato es respetuoso al principio de presunción de inocencia? Fundamente su respuesta:**

Sin a dudar, el proceso inmediato es respetuoso al principio de inocencia puesto que para ser sometido a un proceso inmediato debe haber flagrancia, y al producirse flagrancia no existe presunción de inocencia por obvia y inteligentes razones la persona es atrapada en el acto del hecho delictivo o después de haber cometido el delito y con los elementos de convicción certera.


MARIZELA VICTORIA MEZA LEÓN
ABOGADA
REG. C.A.L. N° 65628

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación
Proceso Inmediato en los Supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del
Callao, 2020

Entrevistado: Ingrid Juarez Fernández

Cargo/profesión: Fiscal Adjunto Provincial

Grado Académico: Maestría concluido

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020.

Preguntas:

1. Conforme a sus conocimientos y experiencias ¿Cuál es su opinión respecto a la incoación del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva?

Que, teniendo en cuenta que el proceso inmediato constituye uno de los principales mecanismos de simplificación procesal, ello lo consigue a través de la eliminación ó reducción de la etapa de la investigación preparatoria e intermedia quedando expedito los hechos para el juzgamiento, en especial para los procesos de flagrancia, confesión del imputado o la obtención de prueba evidente y suficiente para atribuir responsabilidad al investigado, opino que el proceso inmediato reduce al mínimo las garantías procesales de las partes, en especial al derecho de

defensa y la tutela jurisdiccional de los imputados.

Teniendo en cuenta su labor en el ámbito procesal penal, ¿De qué manera se garantiza el debido proceso, dentro de un proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva?

Dentro de un proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, el debido proceso se garantiza cuando el juez de juzgamiento quien lleve a cabo el control de acusación y de admisión de medios probatorios, funciones atribuidas por antonomasia al juez de garantías, con lo cual se pervierte la naturaleza demostrativa de la audiencia de juzgamiento, en donde el juez no debe contar con preconceptos, caso contrario se afecta la configuración de la garantía del juez imparcial (dimensión objetiva), y en el segundo; el derecho a probar, cuando se trata de una detención referida de los supuestos de flagrancia delictiva señalados en los supuestos 3 y 4 del artículo 259 del CPP, debido a que estos supuestos no reúnen los requisitos de: Inmediatez temporal (exige que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes) y , Inmediatez personal (requiere que la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo), con lo cual no se necesitaría realizar más actos de investigación, debido a que con la simple intervención (flagrancia delictiva propiamente dicha), se acredita el delito.

2. En base a su respuesta anterior, ¿Considera usted que los imputados sometidos al proceso inmediato llegan a juicio oral, con las mismas garantías de un debido proceso en relación a los imputados sometidos al proceso común?

Considero que no.



Firmado digitalmente por JUAREZ
FERNANDEZ Ingrid Catherine
FAU20131370301 soft

Motivo: Soy el autor del
documento Fecha: 22.02.2021
15:24:38 -05:00

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué forma inciden los plazos establecidos en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia al derecho de defensa del imputado, distrito del callao, 2020

Preguntas:

4. **Teniendo en cuenta los plazos establecidos dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, ¿Cree usted que dichos plazos son razonables en comparación al proceso común?**

Considero que dichos plazos, no son razonables.

5. **En base a su experiencia y considerando los plazos establecidos dentro de un proceso inmediato ¿será suficiente este plazo para lograr obtener adecuadamente todos los elementos de convicción o pruebas para afrontar un juicio justo?**

Considero que no será suficiente el plazo para lograr obtener adecuadamente todos los elementos de convicción o pruebas para afrontar un juicio justo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Precisar de qué manera se afecta el derecho a la prueba en el proceso inmediato, en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del callao, 2020.



Firma Digital

Firmado digitalmente por
JUAREZ FERNANDEZ Ingrid
Catherine FAU 20131370301
soft

Motivo: Soy el autor del
documento Fecha: 22.02.2021
15:24:54 -05:00

6. **Teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia, ¿Considera Ud. Legítimo juzgar a un acusado con los únicos medios probatorios recabados durante la intervención en flagrancia delictiva?**

Considero que si.

7. **Considerando que en un proceso inmediato se suprime parte de la etapa de investigación preparatoria y toda la etapa intermedia, ¿Cree usted que el proceso inmediato quedará realmente saneado y que incidencia tendrían en el derecho del imputado para poder recopilar y ofrecer medios probatorios?**

Creo que no quedará realmente saneado, respecto a la incidencia en el derecho del imputado lesionaría la garantía de defensa procesal.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

- Determinar de qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020

8. **Teniendo en cuenta su amplia experiencia, ¿Considera usted razonable llevar a juicio a un procesado, sin antes haber recabado una mínima prueba de descargo y si ello afectaría en el principio de presunción de inocencia?**

Considero que la declaración del imputado puede considerarse, pese a que no se la incluya expresamente en el rubro de medios de prueba en la estructura normativa del CPP, que también los es como un medio de prueba, sin perjuicio de que igualmente se erija en un acto de defensa. Es clave sostener que como medio de prueba, a los efectos de su apreciación, no tiene un valor vinculante, pero contribuye a formar la



Firmado digitalmente por
JUAREZ FERNANDEZ Ingrid
Catherine FAU 20131370301
soft

Motivo: Soy el autor del
documento Fecha: 22.02.2021
15:25:03 -05:00

convicción del juez conforme a la sana crítica judicial, y no afectaría en el principio de presunción de inocencia sin embargo, se entiende que la vulneración del derecho a guardar silencio sólo puede ser examinada en relación con las consecuencias negativas que haya podido extraerse del mismo (STEDH Murray, de 8 de febrero de 1996). Por tanto, si la condena se sustenta, únicamente, en la valoración contra reo de la negativa a prestar declaración, se vulnera la presunción de inocencia (STCE 117/2000). Ésta no es valorable como “indicio” pues el imputado ejercita en este supuesto un derecho constitucional.

9. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cree usted que el desarrollo del proceso inmediato es respetuoso al principio de presunción de inocencia? Fundamente su respuesta:

Si lo es, toda vez que, la doctrina era coincidente al sostener que la presunción de inocencia solo podía ceder ante determinados fines procesales tales como el aseguramiento de las pruebas y la evitación del peligro de fuga del imputado. Es decir, si bien el imputado es considerado inocente, existen razones procesales excepcionales que justifican el proceso inmediato; asimismo el principio de **presunción de inocencia** obliga, entonces, que quien acusa un presunto hecho ilícito y considera que puede ser atribuible al investigado tiene que demostrar no solo que existe una conducta reprochable penalmente sino que además puede ser atribuible al imputado; acto que deberá fundarse bajo la existencia de prueba suficiente. En tal sentido, dicho principio se convierte en el eje medular del juicio y del estándar de apreciación probatoria que excluye y sanciona la subjetividad y arbitrariedad de la actividad judicial al momento de decidir un caso, por eso se dice que la apreciación de la prueba ha de ser objetiva, racional e imparcial, más aun si estamos en el marco del Proceso inmediato.



Firmado digitalmente por
JUAREZ FERNANDEZ Ingrid
Catherine FAU 20131370301
softMotivo: Soy el autor del
documento Fecha: 22.02.2021
15:25:03 -05:00

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los Supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao, 2020

Entrevistado: Magnolia del Rosario Huertas Angulo

Cargo/profesión: Fiscal Adjunta Provincial Penal (P) 3D-12FPPC-CALLAO-
Abogada

Grado Académico: Abogada

Institución: Universidad Nacional Mayor de San Marcos

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020.

Preguntas:

1. **Conforme a sus conocimientos y experiencias ¿Cuál es su opinión respecto a la incoación del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva?**

Es un proceso especial que simplifica procesalmente la investigación preliminar y se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del Sistema Penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en los casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación.

2. **Teniendo en cuenta su labor en el ámbito procesal penal, ¿De qué manera se garantiza el debido proceso, dentro de un proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva?** En principio no todo hecho en flagrancia es simple, siendo el director de la investigación quien desde que asume el caso debe proyectar las diligencias y sobre



MAGNOLIA DEL ROSARIO HUERTAS ANGULO
Fiscal Adjunta Provincial (P)
12° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho
Distrito Fiscal de Callao

todo asegurar que cada sujeto procesal se encuentre debidamente asesorado y brindarle a estos todos los elementos de convicción con los que se cuentan y ponerles en conocimiento todas las diligencias a realizarse a efectos que puedan participar y ejercer el derecho a la defensa y debido proceso, siendo que los protocolos del nuevo código procesal penal permiten un adecuado manejo de los actos procesales con las debidas garantías.

3. **En base a su respuesta anterior, ¿Considera usted que los imputados sometidos al proceso inmediato llegan a juicio oral, con las mismas garantías de un debido proceso en relación a los imputados sometidos al proceso común?** Si, dependiendo de cada caso en concreto si es posible realizar en 24 horas, y en caso sean mayores las diligencias en 48 horas, una adecuada recopilación de diligencias respetando las garantías para un juicio oral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué forma inciden los plazos establecidos en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia al derecho de defensa del imputado, distrito del callao, 2020

Preguntas:

4. **Teniendo en cuenta los plazos establecidos dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, ¿Cree usted que dichos plazos son razonables en comparación al proceso común?** **DIJO:** Si, lo son, por cuanto dependiendo del trabajo fiscal – policial y los defensores una persona sometida a este proceso puede obtener una resolución condenatoria o absolutoria en mucho menos tiempo que en un proceso común.
5. **En base a su experiencia y considerando los plazos establecidos dentro de un proceso inmediato ¿será suficiente este plazo para lograr obtener adecuadamente todos los elementos de convicción o pruebas para afrontar un juicio justo?** **DIJO:** Si, es suficiente, así



MAGNOLIA DEL ROSARIO HUERTAS ANGULO
Fiscal Adjunta Provincial (P)
12ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Típico Despena
Distrito Fiscal de Callao

también puede recabarse con objetividad e inmediatez elementos de convicción respecto a la imputación concreta y también dar oportunidad a la defensa de plantear una línea defensiva pues si estas posibilidades son deficientes el proceso inmediato será improcedente, por ejemplo si la defensa sostiene que el investigado adolece de una enfermedad psiquiátrica, esta pericia debe realizarse y si no se obtiene en el plazo de 24 horas los resultados no podría incoarse el proceso inmediato.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Precisar de qué manera se afecta el derecho a la prueba en el proceso inmediato, en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020.

- 6. Teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia, ¿Considera Ud. Legítimo juzgar a un acusado con los únicos medios probatorios recabados durante la intervención en flagrancia delictiva? Si, lo que resulta plenamente válido en casos simples y evidentes (en flagrancia) y siempre y cuando los órganos persecutores consigan la evidencia probatoria y que esta sea de tal magnitud que desvirtúe el derecho de inocencia.**
- 7. Considerando que en un proceso inmediato se suprime parte de la etapa de investigación preparatoria y toda la etapa intermedia, ¿Cree usted que el proceso inmediato quedará realmente saneado y que incidirá en el derecho del imputado para poder recopilar y ofrecer medios probatorios? Si, siempre y cuando en determinados casos los elementos probatorios en la flagrancia y que son necesarios para evidenciar la comisión del delito se encuentren presentes en el lugar y momento de la detención siendo recabados durante la captura con lo cual se puede excluir la duda razonable a favor del investigado y con ello por la contundencia probatoria directa no resultan necesarios debates que deriven en demora procesal**



MAGNOLIA DEL ROSARIO HUERTAS ANGULO
Fiscal Adjunta Provincial (P)
12ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tayacá Despedido
Distrito Fiscal de Callao

OBJETIVO ESPECIFICO 3

- Determinar de qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020

8. **Teniendo en cuenta su amplia experiencia, ¿Considera usted razonable llevar a juicio a un procesado, sin antes haber recabado una mínima prueba de descargo y si ello afectaría en el principio de presunción de inocencia?** No es razonable por ello los operarios deben recabar tanto pruebas de cargo como de descargo de lo contrario si se afectaría el derecho de la presunción de inocencia
9. **Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cree usted que el desarrollo del proceso inmediato es respetuoso al principio de presunción de inocencia? Fundamente su respuesta:** Si, el desarrollo del proceso inmediato se ha reglamentado respetuoso del principio de presunción de inocencia y este debe ser eficaz a través de sus operadores de justicia y también de los abogados defensores quienes deben velar por los derechos de sus patrocinados desde que se les comunica el inicio de la investigación y sin un papel dilatorio este proceso puede cumplir los fines garantistas en el caso específico que sea simple y evidente.



MAGNOLIA DEL ROSARIO HUERTAS ANGULO
Fiscal Adjunta Provincial (P)
12ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Túpac Katari
Distrito Fiscal de Callao

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los Supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao, 2020

Entrevistado:...Romulo Tapia Monrroy

Cargo/profesión:..... Fiscal Provincial

Grado Académico: Superior

Institución: Ministerio Publico.

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020.

Preguntas:

1. Conforme a sus conocimientos y experiencias ¿Cuál es su opinión respecto a la incoación del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva?

El proceso inmediato para supuestos de flagrancia, es un mecanismo por el cual en aquellos con detenciones en flagrancia, que no sean complejos, no amerite mayores actos de investigación, es decir estén con investigaciones completas, se puedan llevar a un proceso judicial, rápido y efectivo, respetando los derechos y garantías para el procesado.

1. Teniendo en cuenta su labor en el ámbito procesal penal, ¿De qué manera se garantiza el debido proceso, dentro de un proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva?



ROMULO TAPIA MONRROY
Fiscal Provincial - 3er Despacho
6ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
D.F. CALLAO

Se debe de tener en cuenta el respeto a todas las formalidades durante la investigación, pues gracias a estas se respetan las garantías en el procedimiento. Es así que se debe de comunicar desde la primera diligencia al abogado del investigado o en su defecto al Abogado Defensor Público, a efectos de que ejerzan la defensa del investigado y participe desde al primera diligencia, igualmente derechos básicos como la entrevista con su patrocinado, su comunicación de detención, como también que puedan proponer actos de investigación pertinentes al hecho investigado; todo esto a efectos de no restringir su derecho de defensa.

2. En base a su respuesta anterior, ¿Considera usted que los imputados sometidos al proceso inmediato llegan a juicio oral, con las mismas garantías de un debido proceso en relación a los imputados sometidos al proceso común?

Ello dependerá de cómo se llevo al investigación, si se respetó los protocolos de actuación policial, y si el fiscal realizo un filtro de la adecuada intervención, esto sucede en casos comunes como procesos inmediatos, si se cumplió todo, y no se restringió el derecho de defensa no existe causal alguna para indicar que en un proceso inmediato no tenga las mismas garantías que un proceso común; pues el proceso común requiere mayores actos de investigación, lo cual se desvanece en un proceso inmediato, pues al incoar a proceso inmediato se entiende que ya se cumplió todas las diligencias para esclarecer los hechos.



ROMULO TAPIA MONRROY
Fiscal Provincial - 3er Despacho
6ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
D.F. CALLAO

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué forma inciden los plazos establecidos en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia al derecho de defensa del imputado, distrito del callao, 2020

Preguntas:

4. Teniendo en cuenta los plazos establecidos dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, ¿Cree usted que dichos plazos son razonables en comparación al proceso común?

Si hablamos de flagrancia delictiva hablamos de casos con 48 horas comunes, y 15 días por tráfico ilícito de drogas y otros; tiempo que dura la investigación como detenidos, normalmente los casos que se llevan a proceso inmediato son aquellos no complejos como contra el patrimonio hurtos, receptaciones, donde las diligencias necesarias se desarrollan dentro del plazo de detención. En este caso deberíamos pensar que no estamos en procesos comunes donde se formalizara la investigación, sino por el contrario porque de la propia intervención y sus actos urgentes se han cumplido todas las diligencias, esto es declaración de intervinientes, detenido, agraviado, testigos, recabar cámaras de seguridad, visualización de videos, etc; y solo si han sido cumplidas se podría llevar a un proceso inmediato, considero que si es razonable en medida que se desarrollen las diligencias previa notificación al abogado, considerando la urgencia de las diligencias en flagrancia por resolver la situación jurídica del procesado; ya no existirían diligencias adicionales, sin embargo perdería su razonabilidad en medida que se requiera mayor tiempo, o hayan diligencias que no se han dispuesto; en este caso si no se podría llevar a un proceso inmediato se tendrían que optar por otras medias, como una detención judicial si se requiere la presencia como detenido, o por ampliar investigación preliminar como citado si hay actos pendientes necesarios para determinar la responsabilidad o no del investigado.



ROMULO TAPIA MONRROY
Fiscal Provincial - 3er Despacho
6ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
D.F. CALLAO

5. En base a su experiencia y considerando los plazos establecidos dentro de un proceso inmediato ¿será suficiente este plazo para lograr obtener adecuadamente todos los elementos de convicción o pruebas para afrontar un juicio justo?

En casos de flagrancia con detenido, si es suficiente, pues los casos que se proyectan a ser procesos inmediatos son casos simples no complejos, que no requieren mayores actos de investigación; en sentido contrario son los casos que requieren mayores actos de investigación o mayor actividad criminalística, donde si se requiere pericias etc, por lo que nos e pueden proyectar a un proceso inmediato, sino pro el contrario una investigación común.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Precisar de qué manera se afecta el derecho a la prueba en el proceso inmediato, en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del callao, 2020.

6. Teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia, ¿Considera Ud. Legítimo juzgar a un acusado con los únicos medios probatorios recabados durante la intervención en flagrancia delictiva?

Hay casos, donde no existen mayores elementos a recabar como investigación, en estos casos si o si, se requiere un pronunciamiento y será el primer filtro el fiscal al determinar el grado de responsabilidad o no para someter a un proceso inmediato o archivar un caso, si hay causa probable para enjuiciar y no hay mayores actos de investigación si amerita llevar el caso a un proceso judicial con las pruebas recabadas; pero si no amerita se podrá archivar un caso en sede fiscal por insuficiencia probatoria, pero previamente agotando actos de investigación si hubiese necesidad.

7. Considerando que en un proceso inmediato se suprime parte de la etapa de investigación preparatoria y toda la etapa intermedia, ¿Cree usted que


ROMULO TAPIA MONRROY
Fiscal Provincial - 3er Despacho
6ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
D.F. CALLAO

el proceso inmediato quedará realmente saneado y que incidencia tendrían en el derecho del imputado para poder recopilar y ofrecer medios probatorios?

Justo por ese tema es que el abogado debe de tener conocimiento del caso en flagrancia desde un inicio de la detención, para que pueda evaluar el caso y ofrecer los medios de defensa que estime pertinentes sean declaraciones de testigos, cámaras, pericias etc; a efectos de que tenga derecho a ofrecer las pruebas que estime por pertinentes; hay casos donde estas pruebas han sido ofrecidas después de puesto a disposición del detenido a fiscalía, y aun así el caso ha sido solicitado a incoación de proceso inmediato; en estos casos el Juez evalúa si estas pruebas ameritan actuación o no, si son pertinentes útiles y conducentes y puedan variar la imputación en un eventual proceso, por lo que como juez de garantías puede rechazar la inacción a proceso inmediato, y devolver a fiscalía para que reconduzca a proceso común,

OBJETIVO ESPECIFICO 3

- Determinar de qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020

8. Teniendo en cuenta su amplia experiencia, ¿Considera usted razonable llevar a juicio a un procesado, sin antes haber recabado una mínima prueba de descargo y si ello afectaría en el principio de presunción de inocencia?

Como Fiscalía, se debe de demostrar que tiene la culpabilidad o no, esto es recabar y agotar las pruebas pertinentes, aquí viene una labor muy importante que es la del abogado de proponer o no otros medio de prueba necesarios en la investigación, si bien es cierto fiscalía vela por una correcta investigación y cumplir los derechos de las partes, también



ROMULO TAPIA MONTEY
Fiscal Provincial - 3er Despacho
6ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
D.F. CALLAO

es cierto que la defensa técnica puede ofrecer mayores actos de investigación, la mayoría de estos casos simples sometidos a procesos inmediatos no amerita mayores actos de investigación, no hay pertinente utilidad conducencia en otros actos adicionales por lo que ser llevados a un proceso inmediato si es acorde a la naturaleza del delito.

9. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cree usted que el desarrollo del proceso inmediato es respetuoso al principio de presunción de inocencia? Fundamente su respuesta:

Si, porque incoar a una persona a proceso inmediato, implica que se haya respetado las garantías en la investigación, se hayan cumplido los protocolos, su abogado pueda participar en las diligencias, y finalmente pase por un proceso donde un juez imparcial determine si hay o no responsabilidad del procesado. Igualmente, en un proceso inmediato hay filtros, como es la incoación (juez decide si amerita este proceso o no), juicio oral (juez al inicio hace un control de la acusación, previa al juicio).



ROMULO TAPIA MONRROY
Fiscal Provincial - 3er Despacho
6ª Fiscalía Provincial Penal Cooperativa
D.F. CALLAO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los Supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao, 2020

Entrevistado: Rosmery Yolanda Bendezu Cano.

Cargo/profesión: Fiscal Adjunta Provincial/ Abogada.

Grado Académico: Abogada.

Institución: Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

- Determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020.

Preguntas:

1. Conforme a sus conocimientos y experiencias ¿Cuál es su opinión respecto a la incoación del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva?

En algunos casos, especialmente, frente a delitos de bagatela permite la simplificación del proceso penal, porque aligera el sistema probatorio, la cual permite lograr una justicia célere, sin mengua de su efectividad; por la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo, pero, frente a delitos graves, considero que no es la vía correcta, porque resulta imposible en 48 horas recabar la totalidad de elementos de convicción para emitir una sentencia con garantías procesales.

2. Teniendo en cuenta su labor en el ámbito procesal penal, ¿De qué manera se garantiza el debido proceso, dentro de un proceso inmediato en los

supuestos de flagrancia delictiva?

Se haya recabado los elementos de convicción suficientes que vinculen al detenido con los hechos imputados, a su vez se haya corrido traslado de estos a la defensa técnica, para que puedan efectuar su oposición.

3. En base a su respuesta anterior, ¿Considera usted que los imputados sometidos al proceso inmediato llegan a juicio oral, con las mismas garantías de un debido proceso en relación a los imputados sometidos al proceso común?

Ello se da partiendo del tipo de delito sometido a proceso inmediato, por ejemplo, en los delitos de hurto simple, receptación, etc, es más fácil recabar la totalidad de elementos de convicción que permiten fundadamente sostener la culpabilidad del imputado y más complejo para la defensa poder oponerse, pues, con un proceso común tampoco podría lograr la desvinculación.

Empero, en los delitos graves, como homicidio calificado, parricidio, robo agravado, si resulta atentatorio al derecho a la defensa, pues resulta imposible para la fiscalía en 48 horas recabar suficientes elementos e convicción, así como determinar el móvil del delito, a su vez, imposible que la defensa técnica pueda contradecir y armar una teoría del caso, oponiéndose a pericias, contratar peritos de parte, etc, lo que recorta la preparación del juicio oral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué forma inciden los plazos establecidos en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia al derecho de defensa del imputado, distrito del callao, 2020
--

Preguntas:

- 4. Teniendo en cuenta los plazos establecidos dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, ¿Cree usted que dichos plazos son razonables en comparación al proceso común?**

Por supuesto que no, porque no permiten preparar una defensa eficaz, así como tampoco recabar los graves y fundados elementos de convicción, pero partiendo del tipo de delito.

- 5. En base a su experiencia y considerando los plazos establecidos dentro de un proceso inmediato ¿será suficiente este plazo para lograr obtener adecuadamente todos los elementos de convicción o pruebas para afrontar un juicio justo?**

No, resulta imposible, en mérito de la deficiencia de los órganos de apoyo a la justicia, por la escases de logística y personal, lo que impide una celeridad para obtener los medios de prueba y una defensa eficaz.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- | |
|--|
| <p>- Precisar de qué manera se afecta el derecho a la prueba en el proceso inmediato, en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del callao, 2020.</p> |
|--|

- 6. Teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia, ¿Considera Ud. Legítimo juzgar a un acusado con los únicos medios probatorios recabados durante la intervención en flagrancia delictiva?**

Dependiendo del tipo de delito, pues hay unos delitos, donde por más que se tenga 120 días, no se va recabar más elementos de convicción esenciales a los que se dio en 48 horas de las diligencias preliminares, en esos casos son legítimos, pero cuando se dan delitos gravosos, resulta imposible hasta con 120 días lograr la finalidad por la complejidad del caso.

- 7. Considerando que en un proceso inmediato se suprime parte de la etapa de investigación preparatoria y toda la etapa intermedia, ¿Cree usted que el proceso inmediato quedará realmente saneado y que incidencia tendrían en el derecho del imputado para poder recopilar y ofrecer medios probatorios?**

No, porque no permitiría una defensa eficaz, una adecuada oposición a los medios de prueba presentado por la fiscalía.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

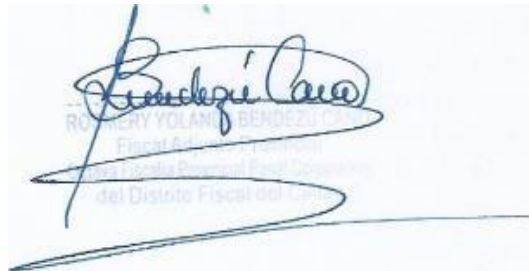
- Determinar de qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020

- 8. Teniendo en cuenta su amplia experiencia, ¿Considera usted razonable llevar a juicio a un procesado, sin antes haber recabado una mínima prueba de descargo y si ello afectaría en el principio de presunción de inocencia?**

Hay delitos en donde con 120 días tampoco la defensa técnica podría recabar los elementos de convicción que permita desbaratar la tesis fiscal; pero, por supuesto, que acudir a juicio con 48 horas sin la posibilidad de recabar medios de prueba y efectuar la oposición, no constituye en razonable; sin embargo, no considero que afectaría el principio de presunción de inocencia, pues la fiscalía iría a juicio con pocos elementos de convicción, lo que ocasionaría un indubio pro reo, es decir, la duda favorece al reo, lo que traería como consecuencia, una sentencia absolutoria, por insuficiencia probatoria.

- 9. Conforme a su conocimiento y experiencia ¿Cree usted que el desarrollo del proceso inmediato es respetuoso al principio de presunción de inocencia? Fundamente su respuesta:**

Si, porque no se vería afectado dicho principio, puedo considerar el derecho a la defensa en cierto punto para efectuar la oposición, pero no considero afectado la presunción de inocencia, por el contrario, se movería todo un aparato jurisdicción, para llegar a una sentencia absolutoria por insuficiencia probatoria, pues, constituye una regla de valoración de la prueba en los jueces que en caso de duda se deba valorar con criterios favorables al acusado.



Handwritten signature of Rosmary Yolanda Benitez. The signature is written in blue ink and is highly stylized, with a large, sweeping flourish that extends across the bottom of the page. The text "Rosmary Yolanda Benitez" is faintly visible in the background of the signature.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao, 2021”

Objetivo General: Determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2021

AUTOR (A): Etsón Ronal Caballero Mayta

FECHA: 15 de febrero del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Muro, M. (2016), Actualidad Jurídica, Gaceta jurídica, tomo 266, (p.16)	EL Proceso Inmediato (...) es un proceso especial distinto al proceso común. Aquel que tiene por finalidad la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común, y está previsto para aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación para que el fiscal logre convicción respecto a un caso en concreto y formule acusación (p.16)	En el proceso inmediato se simplifican las etapas de un proceso común, de tal forma que se suprime parte de la etapa de investigación preparatoria y toda la etapa intermedia, asimismo, tienen como finalidad abreviar aquellos procesos donde no se requiera de mayores actos de investigación.	Si bien el proceso inmediato tiene como finalidad la celeridad de las etapas de un proceso penal común y más allá de su aplicación a procesos donde no se requiera de mayores actos de investigación, estos tienen que ser respetuosos de los derechos fundamentales como el derecho de defensa, principio de presunción de inocencia y de manera general al debido proceso.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao, 2021”

Objetivo General: Determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2021

AUTOR (A): Etsón Ronal Caballero Mayta

FECHA: 15 de febrero del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Calderón, A. (2017), Proceso Penal Inmediato ¿Es la rapidez del proceso una garantía de justicia en el Perú?, EGAECAL, (2da. Ed.), Editorial San Marcos.	Es necesario analizar si el proceso inmediato afecta algún derecho o garantía contenida en el debido proceso, en su dimensión formal o adjetiva, Binder sostiene que este tipo de procesos son muy útiles pero deben ser legislados y observados con cuidado para que no se conviertan en una forma de acabar con el conjunto de garantías que conforman el proceso penal propio de un Estado Constitucional (PP.154,155)	Para analizarla afectación que ocasionaría el proceso inmediato, es necesario tener en cuenta los derechos contenidos en la dimensión formal o adjetiva del debido proceso y estos son: el Juez natural, el derecho de defensa, el derecho a la prueba, el derecho a la impugnación de resoluciones, el derecho a una debida motivación, y demás derechos previstos por ley; asimismo, se tiene que observar con mucha cautela la aplicación del proceso inmediato, a fin de que no se vulnere ningún derecho o garantía dentro del proceso penal.	Dentro de la dimensión formal o adjetiva del debido proceso, los derechos vulnerados en el proceso inmediato son el derecho de defensa y el derecho a la prueba, ello debido a sus características de celeridad. Cabe señalar que si bien este tipo de procesos resultan ser muy útiles, estos no tienen por qué vulnerar las garantías que conforman el proceso penal.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao, 2021”

Objetivo General: Determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020

AUTOR (A): Etson Ronal Caballero Mayta

FECHA: 15 de febrero del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Araya Vega A., (2017), Proceso Inmediato la Discusión Necesaria, VOX JURIS (34) 2, Repositorio de la USMP https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox_jurix/vox_juris_34.pdf .	Entre los aspectos negativos visualizados al proceso inmediato reformado, hemos observado los siguientes: Han existido casos (Callao Buscaglia, Chu Cerrato, Tacna y Arequipa sobre pena perpetua, Sullana, Lima Norte) en los que se ha evidenciado la ausencia de garantías judiciales mínimas para las personas investigadas. La baja preparación de las defensas, el alejamiento de los criterios de representación en formulación de impugnaciones contra actos (Caso Chu Cerrato y Buscaglia) (...) Las altas penalidades para delitos de poca gravedad sin una debida proporcionalidad y ponderación equilibrada (vea acuerdo plenario 01-2016 que ejemplificó la ausencia de proporcionalidad de la pena en un caso, bien se hubiera tramitado mediante el proceso ordinario) (P.69)	Respecto a lo señalado por el autor, se evidencia una falta de garantías judiciales mínimas para las personas investigadas en un proceso inmediato, ello lo sustenta bajo casos emblemáticos como el de Chu Cerrato donde se evidencia una falta de proporcionalidad en la pena y baja preparación en la defensa técnica, es así que el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda respecto a la vulneración del debido proceso en su manifestación del derecho de defensa, y declaró nula la sentencia anticipada promovida a través del proceso inmediato	El llamado proceso inmediato reformado, aún contiene aspectos negativos, ya que su aplicación vulnera derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho de defensa, de igual forma se evidencia ausencia de proporcionalidad en las penas, cuyos casos podrían haberse tramitados en el proceso ordinario, ello es sustentado con casos concretos como el de Chu Cerrato.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: “El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao. 2021”

Objetivo General: Determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao. 2020

AUTOR (A): Etsón Ronal Caballero Mayta

FECHA: 15 de febrero 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Casación N° 622-2016, Sentencia de Casación, (6 de mayo de 2019) http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/Cas-622-2016-Junin.pdf.</p>	<p>Se concluye que se ha privado al imputado Luis Miguel Quiquia Damián el derecho de contar con un abogado defensor en las diligencias iniciales, pese a que desde el momento en que se le puso de conocimiento de los derechos con que contaba y se llevó a cabo la diligencia en mención, transcurrieron cuatro horas aproximadamente, privilegiándose en el proceso la celeridad a la concreción de garantías, lo que no es posible bajo el amparo del debido proceso. (P.69)</p>	<p>En la presente casación se ha evidenciado una vulneración al derecho de defensa del imputado, ya que se le ha privado de contar con un abogado defensor, para que participe en las diligencias preliminares, ello a pesar de que hubo un plazo razonable para la concurrencia de este, pudiendo ser incluso un defensor público, esta indefensión afecta derechos fundamentales como el debido proceso, pues de da prioridad a la celeridad.</p>	<p>El proceso inmediato en delitos especialmente graves tiene que ser evaluado por el Fiscal, ya que no es posible incoar procesos que revistan de penas muy graves, más aún no se debe excluir a la defensa del imputado de participar de las diligencias preliminares, puesto que la indefensión afecta al derecho fundamental del debido proceso.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao, 2021”

Objetivo General: Determinar de qué manera el derecho fundamental al debido proceso es vulnerado por la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020

AUTOR (A): Etsón Ronal Caballero Mayta

FECHA: 15 de febrero 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Expediente N° 02647.2016, Sentencia del Tribunal Constitucional, (20 de octubre de 2018) https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/02647-2016-HC.pdf</p>	<p>“Considerando 21: En el caso de autos, el recurrente manifiesta que el juez demandado emitió la sentencia anticipada, Resolución 5, de fecha 8 de febrero de 2016, que condenó a don Víctor Hugo Robert Chu Cerratto a cuatro años y cinco meses de pena privativa de la libertad efectiva por incurrir en el delito de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en su forma agravada, sin verificar que el favorecido tenía el debido conocimiento y estaba plenamente conforme con el acuerdo de terminación anticipada del proceso”(p.8)</p>	<p>El recurso de agravio constitucional se interpuso a fin de determinar la vulneración del derecho fundamental del debido proceso, ello en razón de que el procesado don Víctor Hugo Robert Chu Cerratto, fue sometido a proceso inmediato por flagrancia delictiva por el delito de violencia contra la autoridad, en donde a su vez se le sometió al proceso especial de terminación anticipada, sin verificar que el procesado tenía el debido conocimiento y estaba plenamente conforme con dicho acuerdo, Vulnerando de esta forma el debido proceso, dándole un resultado favorable en el presente recurso.</p>	<p>Se pudo demostrar que en el presente recurso de agravio constitucional se evidencia claramente que la aplicación del proceso inmediato en el caso de flagrancia delictiva, al procesado Víctor Hugo Robert Chu Cerratto, se le vulneró el derecho fundamental al debido proceso, pues se le sometió al proceso especial de terminación anticipada, sin verificar que tenía el debido conocimiento y estaba plenamente conforme con dicho acuerdo.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao, 2021”

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma inciden los plazos establecidos en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia al derecho de defensa del imputado, distrito del Callao, 2020

AUTOR (A): Etson Ronal Caballero Mayta

FECHA: 15 de febrero 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ugaz, F. (2016), Actualidad Jurídica, (tomo 266), Gaceta jurídica. (P. 21)	Aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia (...) es de señalar que los plazos para su aplicación son muy cortos en los casos de flagrancia, teniendo el fiscal la potestad de solicitar su incoación en el mismo día de cometido el posible hecho delictivo, manteniéndose, sin embargo, el plazo ordinario que permite solicitarlo hasta después de 20 días de formalizada la investigación preparatoria para los demás casos (elementos de convicción de la presencia del delito y confesión). Al respecto, ya se han escuchado las voces de respetables colegas que, con mucha razón, cuestionan dicha celeridad y sus consecuencias prácticas, manifestadas en una evidente carencia de un tiempo razonable para preparar la defensa (p.21)	Los plazos establecidos para el proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva son demasiado cortos y posibilitan al fiscal solicitar la incoación en el mismo día de haberse cometido el hecho punible, esto comparado a los plazos de los demás supuestos de aplicación del proceso inmediato que son después de 20 días de formalizada la investigación preparatoria.	La aplicación del proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva, cuenta con plazos demasiado cortos, ello comparado con los plazos otorgados en los demás supuestos de aplicación del proceso inmediato, además es preciso tener en cuenta los plazos establecidos en un proceso ordinario que cuenta con plazos muchos más amplios y con etapas donde se cumple determinados procedimientos y diligencias, por lo expuesto es necesario cuestionar la celeridad con la que se desarrolla el proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao. 2021”

Objetivo Específico 1: Analizar de qué forma inciden los plazos establecidos en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia al derecho de defensa del imputado, distrito del Callao, 2021

AUTOR (A): Etson Ronal Caballero Mayta

FECHA 15 de febrero 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Espinoza, A.2016, Análisis de la eficacia de la Ley del proceso inmediato por delitos flagrantes, Centro de estudios en Criminología USMP,	Sin embargo, en nuestro sistema penal observamos recientemente condenas cada vez más graves producto de procesos penales más céleres, como si ello representará que la justicia en nuestro país está funcionando de una mejor manera, lo cual a nuestro criterio no es válido, pues la imposición de penas graves dictadas inmediatamente no significa que nuestro sistema penal sea coherente con la concepción antropológica jus-humanista que debiera buscar alcanzar(p.8)	En nuestro sistema penal se está evidenciando procesos inmediatos con condenas muy graves, esto debido a una falta de parámetros para su aplicación, debiendo limitarse a delitos con penas mínimas, por ende, se debe cuestionar su aplicación a delitos con pena de cadena perpetua; es preciso señalar, que si bien estos procesos resultan ser muy céleres ello no significa que se ha llevado un juicio justo.	Tiene que existir una reforma en cuanto a la aplicación del proceso inmediato, debiendo especificar su aplicación a ciertos tipos penales, considerando solo a los de pena mínima, asimismo, se tiene que evaluar los plazos establecidos en dicho proceso, ya que, si bien resultan eficaces para liberar cargas procesales, esto no implica que la justicia en nuestro país está funcionando de una mejor manera; todo esto nos lleva a cuestionar si en verdad se ha llegado a imponer una sanción justa.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao, 2021”

Objetivo Específico 2: Precisar de qué manera se afecta el derecho a la prueba dentro del proceso inmediato, en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020

AUTOR (A): Etson Ronal Caballero Mayta

FECHA: 15 de febrero 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Calderón, A. (2016), Proceso Penal Inmediato, EGAECAL, (2da. Ed.), Lima, Editorial San Marcos.	Para seguir el camino de un proceso inmediato necesariamente se debe evaluar si se tendrá o no los elementos de convicción suficientes que puedan justificar de modo razonable una acusación en algunas horas de declarado precedente y con ello hacer frente también al juzgamiento (p.8)	En cuanto a la aplicación del proceso inmediato se tienen que tener en cuenta los elementos de convicción obtenidas durante la intervención en flagrancia delictiva y sobre todo se debe evaluar si estos elementos son suficientes para poder justificar la incoación al proceso inmediato, del mismo modo si estas serán las suficientes para afrontar la audiencia de juicio oral.	En cuanto a los elementos de convicción obtenidos en una intervención por flagrancia delictiva, resulta inverosímil afirmar que se puede sostener solo y únicamente los elementos de convicción obtenidos primigeniamente en flagrancia delictiva para poder afrontar la audiencia de incoación al proceso inmediato, más aún la audiencia de juicio oral, en consecuencia estaría afectando el debido proceso al no otorgar un plazo razonable al procesado, para que este pueda defenderse.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: “El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao, 2021”

Objetivo Específico 2: Precisar de qué manera se afecta el derecho a la prueba dentro del proceso inmediato, en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020.

AUTOR (A): Etson Ronal Caballero Mayta

FECHA: 15 de febrero 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Calderón, A. (2016), Proceso Penal Inmediato, EGAECAL, (2da. Ed.), Lima, Editorial San Marcos p.75,76	Corresponde preguntarnos si en el tiempo que se otorga a la defensa y el acceso a la información recabada en el corto periodo de investigación preliminar, el abogado se encuentra en condiciones para enfrentar al fiscal en la audiencia de procedencia del proceso inmediato. Para dar una respuesta, es necesario observar, que en este proceso se someten casos simples y con facilidad probatoria, pero además, que la audiencia de incoación del proceso inmediato es inaplazable (p.157)	El tiempo para recabar y presentar medios probatorios, es demasiado corta, además se cuestiona la capacidad de los abogados defensores para afrontar una audiencia de procedencia del proceso inmediato, por otro lado también es preciso señalar que los casos sometidos bajo este proceso son simples y no requieren de mayor actuación probatoria.	Se tiene que considerar que si bien en un proceso inmediato se desarrollan casos simples y que no requieren de mayor actuación probatoria, estos se llevarán a cabo en una sola audiencia de procedencia de incoación al proceso inmediato, la misma que es de carácter inaplazable, siendo así que se debe cuestionar la capacidad de los abogados defensores para afrontar dicha audiencia, precisando también que no resulta razonable recopilar y presentar medios probatorios en tan poco tiempo

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: “El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao. 2021”

Objetivo Específico 2: Precisar de qué manera se afecta el derecho a la prueba dentro del proceso inmediato, en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao 2020.

AUTOR (A): Etson Ronal Caballero Mayta

FECHA: 15 de febrero 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
San Martín, Figuroa, Castañeda, y Sequeiros, Casación N° 688-2019 – Lima Norte, casación inadmisible, principios de dinamismo, celeridad y preclusión, pretensiones principales y subordinadas (24-01-2020)	(...) La pretensión de la señora Fiscal Adjunta Superior reside en que se rescindan las sentencias de primera y segunda instancia, condenatoria y absoluta, respectivamente, a fin de que se inicie una nueva investigación en la vía del proceso común contra el encausado Juan Antonio Díaz López para, de esta manera, recabar medios probatorios que demuestren su culpabilidad. Empero, a juicio de este tribunal supremo, dicha pretensión no tiene asidero jurídico, en virtud de dos razones legales: en primer lugar, la promoción de la acción penal en defensa de la legalidad y los intereses públicos es privativa del Ministerio Público (...) y en segundo lugar, sobre dicha institución pública recae la carga de la prueba (...) (P.4)	Que la pretensión de la Fiscal es rescindir las sentencias de primera y segunda instancia, caso que se inició de un proceso inmediato bajo el supuesto de flagrancia delictiva, por el delito de Hurto Agravado, donde la Fiscal reconoce su error al incoar el proceso que debió de llevarse por la vía común, la casación fue presentada con la finalidad recabar medios probatorios que demuestren la culpabilidad del procesado, pretensión que fue declarada inadmisible en virtud a dos razones, en primer lugar la promoción de la acción penal en defensa de la legalidad y los intereses públicos es privativa del Ministerio Público y en segundo lugar, sobre dicha institución pública recae la carga de la prueba.	En la presente casación se declaró inadmisibles la pretensión de la Fiscal superior, ya que no es posible rescindir dos sentencias con el único fin de recabar medios probatorios que demuestren la culpabilidad del procesado, cuando estos debieron de recabarse durante las diligencias en flagrancia delictiva, además el Ministerio público es el encargado de velar la defensa de la legalidad, los intereses públicos y sobre ellos recaen la carga de la prueba, cabe señalar que la misma Fiscal, reconoce que el proceso no debió de llevarse por la vía inmediata.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: “El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao, 2021”

Objetivo Específico 3: Determinar de qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020.

AUTOR (A): Etson Ronal Caballero Mayta

FECHA: 15 de febrero 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Calderón, A. (2016), Proceso Penal Inmediato, EGAECAL, (2da. Ed.), Lima, Editorial San Marcos p.23	La celeridad puede traer consigo el problema de la superficialidad y ello con la afectación de derechos fundamentales, como la presunción de inocencia y el derecho de defensa (...) ya que partimos de una evidencia probatoria que hace innecesaria una indagación o investigación. La defensa por su parte está sometida a plazos muy cortos y en muchas ocasiones, en condiciones adversas para prepararse para el juzgamiento. De hecho, que en los pocos meses de vigencia de este proceso no solo se ha visto la celeridad sino también los resultados, evidenciados por la aplicación de penas efectivas en casos que no implican peligrosidad o alarma social, sino más cotidianidad que sobrecargan el sistema. (p.23)	La celeridad dentro del proceso inmediato trae consigo problemas como la superficialidad y ello su vez la afectación del principio de presunción de inocencia, ya que para solicitar la incoación al proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva solo se parte de una evidencia probatoria, la misma que hace innecesaria una posterior investigación o indagación, atentando de esta manera contra el principio de presunción de inocencia, a ello se le suman los plazos cortos que limitan el derecho de defensa; todo ello ocasiona la aplicación de penas efectivas de casos que no implican mayor peligrosidad, ocasionando una recarga del sistema penitenciario.	El principio de presunción de inocencia dentro de un proceso inmediato se ve severamente afectado ya que en los supuestos de flagrancia delictiva se parte de una evidencia delictiva, la cual por ausencia de complejidad hace innecesaria una posterior investigación, además se tiene que considerar que los plazos dentro de un proceso inmediato son cortos, lo cual limita el derecho de defensa; todo ello ocasiona penas efectivas en casos que no implican mayor peligrosidad, ocasionando problemas como el hacinamiento en el sistema penitenciario.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: “El Derecho Fundamental al Debido Proceso Frente a la Incoación al Proceso Inmediato en los supuestos de Flagrancia Delictiva, Distrito del Callao, 2021”

Objetivo Específico 3: Determinar de qué forma se afecta el principio de presunción de inocencia dentro del proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, distrito del Callao, 2020.

AUTOR (A): Etson Ronal Caballero Mayta

FECHA: 15 de febrero 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Mendoza, G. (2016), FRAGANTI, Revista Informativa (p.96)</p>	<p>(...) Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias. “la presunción de inocencia ha de desplegarse, pues sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular no pueden ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad”.(p.96)</p>	<p>El principio de presunción de inocencia debe estar presente en cada etapa del proceso penal, más aún en el proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva, ya que solo basta con los medios probatorios obtenidos durante la intervención en flagrancia para poder solicitar la incoación al proceso inmediato y consecuentemente a imponer penas efectivas, asimismo tiene existencia una sentencia debidamente motivada con las exigencias del principio de proporcionalidad, más aún si se trata de delitos no revistan de mayor peligrosidad.</p>	<p>Dentro de un proceso inmediato se tiene que tener vigente el respeto al principio de presunción de inocencia, ya que resulta inverosímil sentenciar a un procesado con pena efectiva, contando solo y únicamente con los medios probatorios obtenidos en flagrancia delictiva, más aún en delitos de menor lesividad, donde se tiene que respetar el principio de proporcionalidad.</p>